

Razon de lo q. me deve D. Pedro Figueredo...
q. espasa en su cuenta...

1^a Pimeriam. Por seis años en mes q. Celestio...
de como encara a Varon de diez p. mes...
2^a H. Tres años q. Espase el Labado de...
Varon de diez p. mes...
3^a H. Tres años siete meses desde primero de Enc...
ro de 811. hasta Julio de 814. q. Chemos te...
nido alquitaro en Almacen entre ambos cuyo
Almacen o anava dese xv. p. mes q. a seis
de q. Merca a el Ymporba...
4^a H. Ochocientos ochenta y cinco p. q. reun...
en cuenta tra londe... de 812. me...

Vol : 2081
No : 1
Año : 1.814

Sección Civil y Judicial.

Demanda de Pedro Mariño, contra Pedro Figueredo sobre ren-
dición de cuentas del manejo de mis intereses.

Folios: 1 al 58

una poco mas ó menos q. me vendis en esta
a nueve p. m. q. el precio a q. poco
antes vendi otras tantas volas.

Nota de los muebles, herramientas, y Madera que me
ha entregado; y es como sigue
Una colchon de emihuis, Dos damajuanas, Una
Una de Pizarro chica, Una mandarina de Pizarro
Todas las Varasnas q. Deseo el Carpintero Silva

1890

Plazón de lo q. me deve d. Pedro Francisco de ...
q. espasa en su cuenta ...

1ª. Primeram. Por seis años en mes q. de ledio ...
de como encara a razón de diez p. p. mes ...

2ª. H. Tres años q. espase el labado de ...
razón de diez p. p. mes ...

3ª. H. Tres años siete meses de id. primero de Enc.
to de B. N. hasta Julio de 814 q. Chemos te
nido alquitas en Almacen entre ambos cuyo
Almacen o anava dare xx. p. p. mes q. a seis
de q. Me fca a el y mporba ...

4ª. H. Ochocientos ochenta p. cinco xx. p. q. se cum
su carta q. ha londe ... de 812, me hasua
quedan a mi favor de la Partida de Yerba
q. me vendio en esta q. hacen convenientes ...

5ª. H. Beinte y cinco p. q. turicaon de prin
cipal un laco de Peloner, y otros de nuver
q. de limitis p. mi d. Pedro Molas, quan
do me fui a las Prov. de abajo ...

6ª. H. Cinco Ponchos azules q. como el lito. de la
q. tenia en su cuarto a razón de cuatro p. ...

7ª. H. Dos volias de Trucan de a ocho c. cada
una poco mas o menos q. me vendio en esta
a nueve p. p. q. el precio a q. poco
antes vendi otras tantas volias ...

Nota de los muebles, herramientas, y Madra que no me
ha entregado; y es como sigue

Un colchon de emihuo, Dos damas juanas, Una
Ma de Pizarro chica, Una mandarina de Pizarro
Godas las varas q. devo el Carpintero Silva

1890

de los del Barrio, Simo o sea tasos de Palo Am...
xillo, incluido en Dublin como de diez oastin...
hallan encara de S. Fran. Co. Fournedo. Vi-
endo legitimamente misos los q. suplen me de
yolverá igualm. Em cobijo a habonar le to-
das las Partidas q. me acedite sea nientas le
deras y p. sea todas verdicas la firmo. Aump
octubre 19. de 1711 = Pedro Mexinoz

Con más de tabloner de sedro
con sea p. poco mas o menos los de
uyos tabloner parari en lo de dno. Fournedo.
Pedro Mexinoz

Sello 3.º dos real.

Sinva p.ª los años de 1874 y 1875.

Exmo. Sr. Don

D.º Frano Tiquendo Ardentente, y del Comercio de villa
Real en el juicio de cuentas con mi Sr. D.º Pedro Ma
no Ante V. E. como ma. rea de derecho parecio y digo
que al mio conviene, q. para contentarle el traslado pen
diente, cuyo termino pido q. entre tanto no me cono
ni persudique, comparezca el relato mitio, y q. bajo
de juramento en forma al q. no le defiens, y protest
estas solo en lo favorable, y de probante lo falso que
afirmare, o lo veridico q. negare, Reconozca, y ratifique
por verdadera la adjunta cuenta que ha presentada
en cargo contra mi, y lo haga conforme a la Ley.

Y bajo ella, susena, y de las mismas Cautelas de Deng
cho con Palabras de piego, y confieso abuelba las Por
ciones siguientes

1.ª Como es verdad, q. no procedio corriente alguno ce
ca el precio del Alimento, que me cargo a diez pa
por mes.

2.ª Como es verdad, que en esta he estado en su servi
cio, devo pagarle el Alimento de grana, amas de que
no procedio corriente alguno sobre el particular.

3.ª Como es verdad que el no ha gastado en el dia
valor de quatro reales de principal.

4.ª Como es verdad, q. sobre no gastar en el Alimento
quatro r. rarios, se alimentaba el, su hijo, y Pape
del propio alimento de que me hace cargo.

5.ª Como es verdad, q. alimentado los quatro del

Alimento, q. no tubo de garto diario quatro reales.
plata de principal: el cargo q. me hace de dos y
medio real por dia, o diez pesos por mes, es, imagi-
nario, y loquero.

6^a Como es falso, e imaginario el cargo del Sabado
de tres años: quando apenas pudo alcanzar a
dos o tres meses el tiempo que el lo pago, y se lo
quite, poniendo mi ropa en otra labandera.

7^a Como es verdad, que jamas ha pagado el Alma
ren por separado, sino en flosos de seis pesos plata
con toda la casa de su vivienda.

8^a Como es verdad, que no habiendo pagado jamas
dicho Alma ren accesorio a la casa de su vivienda:
biene igualmente el cargo a ser imaginario y
loquero.

9^a Como es verdad, q. los Reverentos siete pesos un
real imberti la mayor parte en Clavaron, en
pagamentos, y comprar q. hice de su orden, y el
resto que tubo de Ciento cinquenta pesos plata
fuerte, entregué en sus propias manos en tres
partidas, entregandole juntamente cuenta por
menor de toda la imbercion.

10^a Como es verdad, q. existe intacto el caso del C.
lonca Concella real, y el producto de las Noberes
dore pesos fuertes, estan entregados.

11^a Como es verdad, q. solo fueron dos, y no cinco los
puntos, de q. me aproveché, y se he havinado.

12^a Como es verdad, que la plata procedente de las dos
bolsas de Trucian igualmente le he entregado.

13^a Como es falso, q. yo vendiere las dos bolsas, habiendo
el mismo dado orden que otra persona la vendiera
se una, y la otra tambien de su orden vendi a
D. N. Diez a nueve pesos fuertes ambo
de que igualmente le envi cuenta por menor

Sello 3.º dos ras.

Sinva p.^a los años de 1814 y 1815.

(3)

Por tanto =

A V.E. suplico, q. habiendome presentado con el ad-
 junto Papel de cargos de Cantidad de mas de mil ochocientos
 cincuenta y seis, se lea mandarlo llamar, y
 comparendo que sea lo primero en primer lugar
 su papel de cargos bajo las Cautelas prevenidas, y
 en segundo bajo las mismas, abuelva Categoricamente
 de las Peticiones, q. contiene el Pedimento, q. Repito
 para Conclusion, proveyendo en lo demas la Suspension
 del tomo para Contextar, y Vista del reconocimiento
 y Absolucion: pues asi corresponde en justicia, q. con
 Cortes, Cortes, y por jurciros pido, jurando a Dios, y a
 una Cruz, q. no juro de malicia, y demas en Dios
 necesario. Omas Tioneredo

Año de Octubre de 1814

Como se pide, cometiendo al Actuario, y fe-
cho condictado.

De
primicia

Das
W. y G. do

notifique el
jurado

de la Ciudad de la Truncion de Paraguaray a treinta y uno de
septiembre mes de año, para evacion la diligencia mandada en
el antecedente Superior auto, comparecio Don Pedro Maxiño, a
quien en virtud de la Comision q. se me ha conferido le reci-
vi juramento que hizo a Dios e Nuestro Señor por una Señal
de Cruz prometiendo en cargo de el decir verdad de lo que
supsiere y fuere preguntado, y habiendole puesto en manifiesto
la Cuenta de cargo presentada, y reconocióla, se ratifico en
su contenido, protestando enmendar las equivocaciones q. se
encontraren en ella.

A la primera pregunta del antecedente Interrogatorio de posiciones
dixó: Que no precedio conciento alguno acerca del alimento,
pero q. el Absolvente le dio su Merced por ahorrarse mayores es-
gastos, baxo el concepto de que le habria de pagar, por no estar
obligado a mantenerlo.

A la segunda dixó: Que no ha sido conchavado por el Absolvente,
por que se halla con su Tierra en aquel destino.

A la tercera dixó: Que es falso.

A la quarta dixó: Que tambien es falso, y que no solamente ha
mantenido a su Sobrino D. Pedro Figueredo sino tambien
a un Page suyo.

A la quinta dixó: Que asi mismo es falso.

A la sexta dixó: Que igualmente es falso su contenido.

A la septima dixó: Que es falso, por su misma Cuenta acredita
que el Almacén lo ha pagado el Absolvente por separado.

A la Octava dixó: Que es falso, por que si fuere pagado en globo
la fara ninguna obligacion para el Absolvente en darle Almacén
para su uso.

A la nona dixó: Que es falso, q. con su Cuenta acredita la Ca-
da que inventio en los libros como igualmente un poco de
piedras de Lientis el qual se halla apuntado en un Cuaderno
del Almacén de cincuenta pesos para el entrego de su uso
en otros. Siendo el neto hasta el completo de los novecie-
tos siete pesos un real por haberle dicho que se lo habia

Don Pedro Figueredo. Numero 10

Enano. y consentes 3. 1711

(4)

Mi estimado sobrino contesto a la apreciable tuya diciendo
de todo lo q. tu agar es pazami como cosa echa por mi mano en
quanto a la libranza de peduera y no que sea satisfaseala
no tenerme presentador los Kibos emi musera Haber Hevido
la lo q. de me asie cargo, pero solo te encargo q. u no te es el mis-
mo libramiento admitido por mi se lo pidas para en todo tiempo
y ovaya ab. 5. 15. tratar con el sobre dichas cuentas;

Hevido la q. te escrivi con maria antonia madre de encera con q.
de Kmito hun extracto de los q. medeben con sus cuentas pues las o-
bligaciones no tehas mando por el lo ke por no exponerlas a q. se pierdan
no si fuere preciso me avisaras y tehas Kmitine la obligacion de el
latiene en paraiso la de Balde esta la escritura en lo q. echa y en
de el Comandante la de el Cartero y la de el Kina en lo de el ar. 11. a
huvia leasas q. te otorgue una obligacion de ciento en cuenta p. q. son los
de largo cargo de los q. le es dado yo a ella fuere la cuenta de el difunto;
si el caso anda con mafaderias estrechala q. me pague como a echa y
en taler debe unas chanaatelas en plata en lo de el no se cuanto pues por
la carta q. el tiene miso se abra lo que es,

en los yndios payaguas a traerme las palmas de delifencia y mandadas
de el y Kmitelas a el panaguai para q. la benda carabatal para ayuda
los tor y elar q. estan en esta y a te dije le Kmitineci siem el lo pidas a
carabatal segun el te avise pues con esta fecha le digo te avise, y las siem
me debe echa y ande sea escopidas y esto q. te has pague en plata
cuatro 10. que son 50. p. para todo en peño en q. se traigan ello.

El Boladua q. me frangueso biente Eugatas el cual medebe un
baras y gaha yalgano mayor Estabals q. noie uerta ap un tado tu
Easica le confesaa lo que u yu el dizee los palos su campo noie co
nada los palos ledizas anilua q. quieros sean largos yu deato noie pu
poner enessa q. bengan ael Cortado ya abastador y lo mismo los
y i esto tal noie puedan en contrax compore esto lendor p rincipales
Easica los buscar por Belen afinde obiangar ton, syregonio leano
me pague todo lo q. medebe cuya obligacion te kmito es otra
u no en dinero en vigas de apachio y bixano algunos penbar con
en el plan del barlo, y lo mismo aca con Balder ponlas ca. 10. 1/2 q. h
mias de q. es abe dea cebrague de mutai y die y die p eor m
esto de q. pague abaci por el, canabatal tiene sin lo pieraa
atatabnotadas y i Heba las palmas te en la y ganar huna amara
para el Barlo pero superior bien con chada y q. noie ca
aona estan fixadas en la uuda las uilgas ya estan pagad
ta y poner de otros Galatates para abreviar y dle anilua
lo q. arren los galatates y tu trata q. noie de pendiue la
nula brea puer esta cara en el dia, ael yndio liti ar modo
ga con el Barlo y lo mismo pas cuat y beli dile q. aqui en
lor q. enesa como q. es aisi; lial qui en lon pue el alm aro
lo uilo pagan bien puer bien bole 300 p. pero no puer en
10. p. mas on enor, y dems anquilalo cobrale ala negoa
Ribera y ay naria la q. fue el eli, y la exmana de D. h
la sy uy. cobrale luego, lo q. medebe y ael uido q. mede
miel cobrale y comanla man dame con el barlo las t
inas suanas q. tengo enesa lleras de agua diente rupo
q. aras lalar de miel biefa q. esta en el at mar en, puer
tengo en esta labor a liti fix ala muser emrajada, t
tiene obligacione para q. agas el cobis de las segun un ca
A un comua de. que lo puer en un

la fona ninguna obligacione para el Absolvente de darle al m
con para un

La nona dno: Juan de q. con en Carta de credito a la Ca
que invieno en los dnos como igualmente un poco e
pues el dno de qual se halla apuntado en un Luadom
el dno de los cincuenta pesos para el entrego de su dno
en esta dno de el neto hasta el completo en los novecie
tos siete por un real por haberle dicho que se lo habia

pues me parece q. noneduitas podera para Cobran mas q. mortuor
mis cartas y el echo spagor apedauera eidein q. fioner talulta, laad
lenta lalenar y la lexnanas o as lo q. qui caas Manuel antonio el hum
mbusteno pues elartima nole cobrado elito q. medebe como comta
en el libro, la Romana melapuerto eide q. fue pepe abor montes y des
pues mepidio dore v. e. fasa por ella y no le quise dar y despues mela
yo pondo e pesos aluenta elo q. medebe, y tambien luredio lornis mo
on la Capatina q. leabone dore p. alacuento, pero eso no cobran
por q. el creio q. la no bo alas armas el Ni segun el epliconie del q.
la arma no se cubiera fundido antes de haberlo yo tela ubicna elucto por
no encuanin en comenante malda; pero tela e abonado en cuenta en
conforme Calla era picardia es falso lo otro y deno q. muerne por
onde comte teladebo y no tela e pagado, el medebe dor damasuanas
enas elaguardiente q. fueron 17. tras los y una porcion de pesos q. le e.
certado para compra de lornis delo q. medebe por ultimo Nito lo q. Na
q. libro cobrado todo lo q. meca en pagado.
medebe en el libro unos pesos y no le penden los lornis y apurado, y lornis
arantigo Caballero pues por la nota beas lo q. medebe, nada medi
de quanto Baer u a pagado algo otro q. pues comita fecha ecribo a
meda q. medien a bafado pues y abasta el Cobran nada, lornis. e.
ondea los lornis y no se pueden vender melos lornis con Eutranis-
ben si puedo darles valida en esta mar q. sea atambalache elo q.
meda prebi niendo q. las lanaras el Colcha aqui se pueden vender
en y lornis no se piden, y si se puo por uora venderlos a alguna perso
seguna q. de alyo de puerente y por lo demas aguardale mas q. sea
ocho meses o un año, mas q. sea por la mita con ecriitura y
edon avonado para q. no aiga pleitos, y uno reconique lornis me
para tener tiempo e camballa charnelor aly ano en la campaña

Los cuchillos no se venden regular melor remi tiara tambien q. encita
ven regular estimacion, dime por lo dano q. a echo lapinula para echa
alamiendo pues por esta yndina meandicho q. meandestornado penon
lo caso ella meo escrito y no le quisero contestar asta q. tu me escribis
trataran debenden los caballos todos y lo quedaran parati con el vayo
asta q. te bengan puesta nopientes q. te asde quedan en esa pnieza
benquencia meda el deiate q. ni tomo agua caliente por no to
con q. compra azucar y depunto anadie quiono pedis huncuante
li cobras y me pudes libran vien to omarp. telo estimane, peno
cobras no te affilas q. yo paimens ede pegas talengua alaticana
auabon mi neceida

Vuestrada en uestra amada patria

Entre la colonia y martingaria agarraron los banquillo
citra, doctallu chos, lapallina la fama huna soleta una sum
y otras mas asta etnumens de dore labase todos en guerra y
armados con allillenia vidaces y fusileria, y el teche le escapo por
picado los tables dichos dos faluctos volieron el dia 15 de Mayo pa
te rio atnatar e apresan acite conario q. ualla frente a
fondiado en calchaqui, li los coos no ebenden con alguna estimacion co
mas pudes mandor melor q. aca ebenden con alguna estimacion comi
casas y colchas y los peines emaxil y ebenden todo mandame lapiera el to
mas fina elar q. aiga y un bulto e estopiha q. conpre para mi carrias todo
pa y los cubiertas con cuchillos uabilletas y algun mantel da quedado quino
los cuchillos mandame los todos q. aqui le daxe salida sea como sea, alha
denas espaciones y fedizar q. no eolvide Equien lo e estimado, quicase no teare
cobranas los q. me debe en el libro y lo mismo anas con todo, paralo vien y no eche
do todo lo q. se en cargo, D. de de salud y auicento entodo, p. q. fenga el quito e be
tis q. e benas teama, Pedro Almenon Marino

la para ninguna obligada q. el Absolvente se darle dnm
cen para su

Ala rona dno: D. de de de con en Carta de credito la Co
dad que inventio en los libros como igualmente un poco
pues el dno el qual se halla apuntado en un cuadern
el Absolvente de cincuenta pesos mas q. entrego e su d
en otro dno el resto hasta el completo en los noveci
dos siete pesos un real por haberle dicho que se lo hab

Santuan y Co Nientel 2. Diciembre 1813.

Numero 2^o 11.

Mi estimado sobrino y hijo. Lamentable y infeliz es nuestro padre
que se ha separado de buena vida, a causa de haber sido el hado el dia
de su partida fuera de la provincia y tome la deca de p.^a esta
provincia para desde aqui tratar de los papeles mis contos viene con
reparacion buena puer y no oido de mi buena quedaremo
pedir limosna, y asi no se en cargo mas q.^o la conduita y buen
procedimiento con mi madre la madre de Teresa Ferrnito
una porcion de obligaciones para q.^o se cobren y se pagen cuidado
de se pierdan dichas obligaciones apurando a Balder y a Cabelle
y a la Jinda y a y, Antonio me debe 6. p.^o y una daga de 10 v.
de ad. vaso, apurten las cuentas con D.^o Juan Torc Baez y q.^o
se entregue de la yerva, humilde me debe de cargas de yerva
de la Cuenca de Bata bueno Entregador por D.^o par cual; beran a
hamiso y de diez q.^o via cobrado la cuenta de el Castillo y si no
se entreguen la obligacion no sea q.^o se pierda y de diez tambi
en q.^o no se olvide y qui en la estimada asiente otorgar documen
to. Suira de q.^o me debe puer al mando los doct. Huibos y agante
una de 2. d.^o En toda la cuenta agan q.^o los payaguas traigan
palo de abueladina de el tabadillo puer ya solo tengo pago agu
das, a El amigo y a cada se cobran las cargas de yerva y lo que
debe en el libro y las siempalmas circulas, en 1. r.^o por cada
y manden me luego el dinero q.^o estoi viviendo. Si moro na
obligacion de el otro si tiene usufructo en el tabadillo se traen los ato
ellos como se queda lo mismo a la labandera y queda el bi

Estoi en aquesta Compania & el Barco con un ueseto q' es
en el paraguai llamado Dn Martin Jose Foye Choã aqui en el
vo con esta fecha utubiese efecto a de el caxin aca dando
disponi uon a algun ueseto para q' cona y en ese caso
quedara pepe y lacaras los efectos q' iban quedando
mas melor traera eufuatio con todos mitras tes al adri
nom de dicho tenor Entin lo q' dicho tenor yaga estien echo en
virtud le entregaran con cuenta y razon todo lo con teniente
de la ca de conion lona ficera brea y estopa, y en caso que
noles Exeriva tena conuido nolea a como dudo En esta
traten aminontae con Dn Fran. lo q' budo uiquiere acab
en compania y espues sacabado letara rubaton para a
lo que ca fastado, Obondis cualquiera yubieren las cosas en
estado esto es los yndios uotnos pelignos bendando con to
a dictos por uisudo bala entrado el Galpon y la
tar los peones menor la manienta entin con un
con uiva bimefor q' conbenga y probayan a aca conas
chachos, Entin agan como quetionen la cosa presente lo q'
conbenga, Cobren todas las cuentas de el libro como lo
tan, Amayada q' metrase uerrase por no benir apies q'
q' Regue mi apeno lo limitare a uer para el pnetal y labo
fue lo trase de las dos damas suanas q' tu tienes en tu
mias de farat una para mayada q' trase una de el
do. diente y lo me mandaras las dos q' tengo en mi
tio con gustar la q' fue u duenia, podra pepe ben uip

la fana ninguna obligada por el Aboliente en darle
con para su

La rionia dno: Dn J. q' con en Carta de credito a la Co
dad que inuentis en los libros como igualmente un poco
prieso Lientis el qual se halla apuntado en un Cuadrom
el Aboliente de cincuenta pesos para el entrego de su on
en otro. Dientis el resto hasta el completo en los novecie
tos siete pesos un real por haberle dicho que se lo hab

Cobran algo por que le deben de los montes y tu procura cobrar me
cuanta y exa puedas y mandarmela para lo que me algo de
tantas necesidades Eng. meallo. Cobranas de el armexo S. p. q. me
debe, dime las cosas que le deban y los contes de apatos p. a lapirula
quien ledinas cobenga quanto antes, y no ofreniendo otra cosa de
de. labes y felidida para q. pueda conseguir de nos este tutio.
de. Cobranas de ama, Pedro Almengon Maniño Ebrriary

~~45~~
~~46~~
47

La aduina Tomara Ripuerta lateral y la terraras
D. Manuel Gonzalez me debe lo que de unas cobranate

231-

~~48~~
~~49~~
50

(4)

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Secreta

la sana razon una obligacion para el Abolvente en darle el
cen para su...

Ha rionia dno: Juan C. y q. con su Carta acreditada la Cap
ad que inventa en los libros como igualmente un poco e
picio de Lientis el qual se halla apuntado en un Cuadern
el Abolvente de cincuenta pesos para Centezzo de su dñ
en esto se tiene el resto hasta el completo en los novecie
tos siete por un real por haberle dicho que se lo habia

11
S. D. n. Pedro Figueroa

Numero 3. Corra y Agosto 1.º de 1754

Mi estimado sobrino, con gran cuidado me tienes el silencio
tamp. q. estando en la Ciudad no haygas tomado la Pluma
p. decirme p. escrito lo q. me dicen verisimil de palabra y es
q. no quieres entregar el Banco al S. D. n. Bedoya apoderado
del S. D. n. Angel Pramanda Blanco con q. tengo entablado mi ne-
ocio, p. q. quisieres q. allí se te pague lo q. tu dices asuplido
la conclusion amas del dinero q. has cobrado de los q. me devien
no se q. es p. tu hasta ahora no me has presentado quanto
alguna ni menos acordandome p. lo q. dice en la cuya
S. D. n. Ventura Diaz de Bedoya.

Esto hijo mio si lo tenias pensado bien pudieras haber
hecho en la Villa, ya p. no originarme mas disgusto p.
que no tu proceda nunca llegara el Banco a ca. p. en co-
punto q. bayas llegando me has de ir demandando p. q.
pague sin tener en essi destino dinero ni persona q.
dinto, como a ti te consta q. hasta ahora has manifestado
dos mi intereses, en esta virtud me parece muy conbeni-

ente q. arreglas todas tus cuentas q. tienes con miyo y las d...
jas a la persona q. mas te acomode de esta Ciudad p. q. rebu...
p. mi y anendome cargo del liquido q. salga a tu favor en
lo a dho d. a un q. seria mucho mejor el q. te biniere co...
el Barco hasta esta p. hablando hariamos mas q. no p. r...
to q. quieras te resultara la Bonda alguna conbenencia,
fexo de esta trataras de hacerte entrega del Barco al
D. p. q. costeó los gastos y lo remita ha esta esta es i...
no quiera bema pues mira q. te digo q. te bengar y tr...
remos q. todo podra ser bixe de un mes de da y buelta p...
tengo cosas q. tratar con tiyo q. solo delante las podra...
tar q. es q. tengo q. de jinto sobre este particular.
Todas las obligaciones q. existen en tu poder me la
mitras con Pepe en caso q. tu no bengar pues sera on...
q. estan en via si nadie me quiere pagar junto con las
tuas de lo q. igualmente me deben.

El Docum. to de los Pomehos q. me debe el Gobie
se lo mostrara al S. D. n. Pedroya p. a q. el te digo b...
del modo q. se ha de cobrar p. satisfaca a buena cuen...
cargo q. me hare galban, esto es decia de lo q. me obligo

la fona ninguna de yaza p. el rollovente en darle d...
cen para su f...

A la rima dixo: Que... con su Carta de credito a la Cap...
dad que vivia en los dchos como igualmente un poco e...
pico de dhenos el qual se halla apuntado en un Cuadern...
de l... de cincuenta pesos por q. entrego a su cari...
en otro dhenos el resto hasta el completo en los novecien...
tos siete pesos un real por haberle dicho que se lo habia

11
Gobierno á pagar, tendras presente las Camas de ronda
q. me llebo á Borbon D.ⁿ Juan Manuel Gamara con dos
papas la q. desp. en recibio de aquel fuente, pues tambien
requitar q. el Gobierno me la pague cuya causa tenia dare
boras de largo p. la q. me ofrecio D.ⁿ Jose Rodriguez treinta
besos y no quise darla esto te scribina de Gobierno para
quando quieras aca alguna diligencia de cobras p. q. mas
sea te sacaras recibu á D.ⁿ Juan Manuel Gamara y
iendo quanto tengo q. decirte manda á este tu tio q. desca

teff. Pedro Mariño



P.D. Si se proporcionare el q. venga el Barco pronto
te estimare q. las velas con q. vino de la Billa se les defe
raa hasta esta obuscarme algun redondo de los barcos
este puerto q. se hayan en esa p. q. venga con infor
bierro; Vale. 4



la fana... en para sin...

La nona d'oro: *La nona d'oro* con un *Conto* a credito di la *Cap...*
... que *avertio* en los *depos* como igualmente un poco el
... *Liens* el qual se halla apuntado en un *Quaderno*
... *de cincuenta* pesos mas *Centrejo* de su *gan...*
... *el resto* hasta el completo en los *novecien...*
... *sete* pesos un real por haberle dicho que se lo habia

En M Pedro Fionero.

Trump - Hæc 5^{ta} de 1813

(50)

Número 2^o.

Mi estimado Sobrino me halla en esta algo
dispuesto por lo q. no he parado a eso, y solo espero
lo mas pronto q. puedas teponer en esta para
liquidemos tuas quentas, y me hazas entre
un formal de todos los intereses mio q. has ma-
ejado trayendo todas las obligaciones, y cieri-
nar q. existen en tu poder, como igualmente
tuas damajuanas de la q. te has estado viviendo
tu cuarto, una fraaguera con M. francos, el col-
don demi cama, una olla de fierro chico, el li-
bro de cuentas; aqui tiene Vm. el Henage de mi
miso Mattado el qual me dese un franco chico, y
tuas viendas las q. debera satisfacer, como igual-
te traerme todos los Peones q. deseen, como el
Dio. Luiz G. y hacerme entrega de los Gene-
rales q. sacastes de la Casa q. citava en mi Cuan-
para saver su distribucion. En el Libro

q. tienes enca esta la cuenta del q. n. edex
Indio Yonacio de la Ribera si quieren hacerme
bien cobrate el dinero, y sino tractelo con tu
bien me traeran mi causa en la q. refu. y
pues vien saber q. el Banco esta en su
ria a algunos la prestara y la fundo q. lo
pa, q. en q. teno q. de ante, y mania q.
a este tu dia q. t. M. P. = Pedro Marin

P. D. para q. notengamos entorpecimiento
constancia de todos los q. an pagado como
penaosa y otros



la sana religión... el Abolente de Vaxle...

A la rionia dino: Que con su Carta acreditada la Com
dad que inventa en los libros como igualmente un poco e
picio de bienes el qual se halla apuntado en un Cuadro
de los libros de cincuenta pesos por q. entrego en su
en otro. Siemblo el netto hasta el completo en los novecien
tos siete pesos un real por haberle dicho que se lo habia

Handwritten signature or initials, possibly "B", on aged, stained paper.

WILLIAM J. JAVITCH
PUBLISHED BY

A.

Certifico en quanto puedo y haya lugar en Dño
 sex ciento y veintidós, haver comprado ochenta y
 veinte y seis palmas de don Pedro Figueredo, á
 dos reales plata corriente cada una, de cuenta de
 Dñ Pedro Maciño; cuyas palmas se hallaban en
 este Puerto en terminos de perderse causa la crecien-
 te prorional del referido Rio: en cuya virtud, y en
 la de que en caso necesario ante qualquiera Justicia
 baxo la gravedad del juram^{to} declarare lo mismo
 que llebo certificado; doy el presente á pedim^{to} del
 referido Figueredo en Villa R. á 26 de Mayo de
 1814

José Vicente Urbietas

Dijo yo el abaso firmado q^e he comprado de Don Pedro Lopez
dos quintales de estopa el uno en treinta y seis pesos y el otro quin
tal en diez y ocho pesos por ser de perdonijos y de inferior calidad
y todo un portan sin centos y quatro pesos con enteros y para
q^e conite te doy este en Villa Real a 21 de Junio de 1811

Miguel Carbonell

(12)

[Faint, mostly illegible handwritten text on a large sheet of paper, possibly a ledger or account book. Some words like "Cuenta" and "reales" are faintly visible.]

la fana ninguna de las... el noventa y cinco...
cen para su...

A la nona dno: *[illegible]* con en Cuenta acreditoria la Can...
que inventio en los... como igualmente un poco e...
Lienro el qual se halla apuntado en un Cuaderno...
de cincuenta pesos... entregó el su...
en diez. Siembale el resto hasta el completo en los novecien...
tos siete pesos un real por haberle dicho que se lo habia...

Digo yo el doctor D^{no} Ventura Diaz de Escobedo, he
 dia y la fr. me he recibido en un barco hu-
 to en uno de los puertos. y esta viread conclu-
 do el barco sin cubierta, arbol ni darcia. que
 fue de D^{no} Pedro Maximo y hoy por venta Real
 el Ciudadano Angel Fernandez Blanco vecino,
 y Alcalde ord. de la villa de la ciudad de Coruña
 mediante poder, que tengo p.^a el efecto de d^{ho}
 Blanco, cuya entrega me hizo D^{no} Pedro Figu-
 xedo vecino y del com. de la Villa Real de
 Concep.^{on} bajo el inventario siguiente a saber

El buque en los terminos a vista expresados

- 14. Cueros legibles
- 11. bigotas
- 9. d^{ho} herradas
- 9. Cuadernales sin Romblanas
- 2. motores
- 1. aparejo guarnido con torrales y cueros que
 se compone de dos cuadernales y su garcho de
 fierro
- 7. Torrales y cueros

- 4. piezas de Silga -
- 4. Unos palo Amarillo -
- 2. valdes de palma -
- 3. palas payaguas inferiores -
- 3. baxos planchuela de fieras -
- 12. baxos -
- 4. tarlas de lapacho -
- 11. Unos yd. de yd -
- 1. medio trocito de yd -
- 1. rotalon de peteneri a medio baxos -
- 2. ollas grandes de fieras -
- 1. Caldera de fieras -

Bajo cuyo conocimiento me doy por recibida
 el expresado baxos, y doy el presente
 a Figueras, p. su Resguardo en la Suma

19 de Agosto de 1814

Por Ventura Diaz y
 Juan de Betancur

(14)

Doy yo el abajo firmado q. he entregado a D. Pedro
Figueroa quince p. corrientes a cuenta de veinte,
y cinco p. q. he daudo a D. Pedro Moreno
y haora solo resto diez p. y para q. conste lo
doy este en Villa R. a 12 de Septiembre de 1814

Aunque a Juan Roda Juan Antonio Vinales

D. N. 4

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, dark, stylized handwritten mark or signature, possibly a flourish or a specific name.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

Sello 3.º de V.º

Siza p.º los años 1814 y 1815

(15)

res Alc. Ord. as. Toro Dep. esom y Col.º

Juan Fran. Agüero a Nombre de D.º Pedro Figue-
redo Residente y del somnicio de la Villa de
Consepcion entre otros con D.º Pedro Abaño por
suertes de cargos juntos que hace a mi Parte, an-
te vms conforme a Derecho, y sin perjuicio al que
mas le compete, pareco y digo: Que al suplico conve-
ne, que antes de presentarse al Estado de Cuermos
glosadas que se há prevenido en su Auto de el Escri-
to de Julio, comparezca el D.º Pedro Abaño, y que
bajo de juramento reconozca las quatro Cartas numera-
das con 1.º 2.º 3.º y 4.º que presento y juro, y diga si son
de su puño, letra, y firma. It. Bajo la misma so-
lemnidad reconozca los quatro Comprobantes asignados
con las Letras A. B. C. y D. que en distinto Segal-
lo tambien presento, y diga si le conoce las firmas, y
los sujetos firmados, y diga si duda del tenor de
cada uno, o si como cierto y verdadero, lo aprueba.

Y en perjuicio de la prueba, It. Declaro
bajo la misma solemnidad, la Ley, y en pena, si a la Fir-
ma de mi Orden, segun expresa en Carta N.º 2.º, le há en-
tregado mi Parte tres varas de aserrina, y dos Coues de
Sapatos.

It. Diga, Como es verdad que a virtud de sus Cartas, le há
cuidado y asistido con Dinero a su Pirubia, como en Engal-
da para la Asistencia.

Cuya Diligencia evacuada, se hace servir en N.º de
dad notoria, mandar se me pase en Vista. Para todo
A.º de V.º de V.º, que haviendome por presentado con las rela-
tas quatro Cartas, y Comprobantes, se sirban proveer
el reconocimiento de aquellas y estos, Absolucion de Fre-
guntas, y el traslado de todo: pues asi es Justicia, que
con Costos, Costas, y perjuicios pido, jurando en mi
anima y en la de mi Parte que no procedo a mali-

Jelto 3.º 1815.

Sexta p.ª los años 1814 y 1815

(16)

La Abundancia en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil ochenta y cinco compareció personalmente D. Pedro Mariano a quien en virtud del Auto q. anteriormente se le ha intimado, le reconocimiento que hizo en forma legal con protesta de decir verdad en quanto fuere preguntado. En su virtud procedi a ponerle delante, a saber las quatro Cartas numeradas con el numero uno, dos, tres, y quatro, las que reconocidas a su satisfaccion, son ciertas, y dos de ellas son de su propia letra, y las otras dos ultimas de sus hijos D. Jose y D. Eufrasio, pero que todas las firmas en ellas contenidas son de puño y letra del Compareciente. La misma que acostumbra en todos sus Tratos y contratos. Igualmente le puse delante fiero los otros quatro Documentos signados con A. B. C. y D, de los que enterado igualmente mediante un probado reconocimiento por si, dijo, que no tiene duda de su tenore, aunque no conoce las firmas, pero que sin embargo de dar por ciertos y veridicos los expresados Documentos, no se da por satisfecho con respecto al de D. Jose Siciente Urbieto. Y contesta a la primera Posicion

Que es falso su tenor, pues que la Carimira le remitió a D. Pedro Figueroa para su uso.

2.ª A la segunda, que es igualmente falso.

Y no habiendo mas Diligencias que practicar se leyó esta que acaba de escribirse, en la qual se afirmó y ratificó por decir esta conforme a la verdad q. ha sido decidido. Y diciendo ser de quarenta y tres años firmo el que doy fe. Pedro Mariano

Urbieto
no se sabe
no se sabe

En el mismo dia le pare en traslado este Expediente a D. Juan
Francisco Agüero, acompañando la cuenta presentada por
D. Pedro Mariano en quatro fojas utiles. Doy fe.

Gomez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello 3.º de 2.º

Hecho p. los años de 1814 y 1815

(17)

Res. M. C. Ord. de 1.º de Mayo de 1815

M. Juan Fran. Agüero a Nombre de D. Pedro Figue-
redo Residente y abuelo de la finca de Concepción, en el
juicio de cuentas con D. Pedro Marañón, ante V. M. S.
digo: Que diariá he pedido Vista al Estado de Cuentas
gloradas, presentado por el Marañón, y que recono-
ca quatro Cartas, y 4. Comprobantes, y abuelo de
cientas Posiciones; y aunque está mandado por
Auto de tres del corriente, que los reconociera ante
el Notario, y abuelo, y me entregue éstos, y d-
quel con Noticia del Marañón. Pero él, siendo mi-
nistrado del citado Auto, parece que no anda
muy Obediente: pues no reconoce los Documentos,
ni abuelo, pero ni comparece al Oficio del Es-
crivano, Motivo que me hace estar hasta hoy ca-
rreando de la Vista de ellos. Y porque en adelante
ante este Auto mas activo como al principio,
y sepa que sin perdida de tiempo tiene que
Obedecer su Decreto Judicial: Temo su Omisión,
Decidia, mala voluntad, e Inobediencia sobre las Re-
teradas Rebeldias acaudadas, que se producen. En tal
razon se hade servir su Notoria Integridad, Obrando
de Justicia, mandando que incontinenti parezca al
al Reconocimiento y Abolition ante dho Notario,
ario, y que como a somnias, se le exhiban
las Cartas del presente Recurso, y de las emun-
ciadas Diligencias evacuables. Por tanto es im-
tando la Vista de los Documentos reconocidos, Abolition,
Incion, y Estado de Cuentas con los Autos

al V. M. S. suplico, que habiendo por
acusada la somnancia, se habian proveer, como
do en Justicia, jurando en forma, que no procedo
de malicia &c.

Juan Fran. Agüero

Amo

Don, y Agosto 25. de 1816

En el dia cumplace lo mandado ha
lo aprestamis, y se comete.

Dias Moreno y Camisa

Juan Rospiotio

Vivir Moreno
no se y dejas

En veinte y cinco del mismo hice saber el auto que ante
cede a D. Pedro Estariz. Doy fe.

Gomez

En veinte y seis del mismo hice saber el Provedo q
antecede a D. Juan Francisco Agüero. Doy fe.

Gomez

18
 Razon del dinero, y efectos q^e entrego mi hijo Jose Marcos a D^o
 Pedro Siqueredo, y a otras personas por su encargo.

	5 ^{ta} p. p. plata	005,1
	6 ^{ta} p. p. mar.	006,1
	2 ^{da} idem mar.	002,0
	8 ^{ta} p. p. mar.	008,2
17 de Abril	6 ^{ta} p. 6 ^{ta} r. q ^e rendio el, y no me dio el dinero.	006,6
8 de Mayo	6 ^{ta} p. p. q ^e le di para el Herrero.	006,1
	4 ^{ta} p. p. q ^e saco de mi Baul.	004,1
	4 ^{ta} idem q ^e le di el dia 10 de Abril de 814.	004,1
17 de Abril	4 ^{ta} p. mar.	004,1
17 de Abril	2 ^{da} p. mar.	002,2
	10 ^{ta} r. q ^e quedo a pagarme p. la Coaxemina.	006,2
	2 ^{da} p. p. mar.	002,0
	4 ^{ta} p. p. q ^e le di p. el Patron.	004,1
	6 ^{ta} p. p. mar.	006,1
13 de Mayo	12 ^{ta} r. q ^e le di en Plata.	001,4
13 de Mayo	10 ^{ta} p. p. q ^e le di p. el M ^o Coronado.	001,2
	2 ^{da} p. mar q ^e le di en el mismo dia.	002,2
13 de Mayo	2 ^{da} p. mar q ^e le di p. el Solafate.	002,2
13 de Mayo	2 ^{da} p. p. mar.	002,2
	3 ^{ta} p. p. q ^e tomo de mi Baul.	003,0
21 de Mayo	5 ^{ta} p. p. q ^e le di.	005,1
21 de Mayo	2 ^{da} p. p. mar.	002,0
	2 ^{da} p. de los marcos de Masdima q ^e le rendio a Malta.	002,0
	5 ^{ta} p. p. mar.	005,1
10 de Junio	1 ^{ra} p. p. mar.	001,3
10 de Junio	2 ^{da} p. p. mar en Plata.	002,4

Los 2 ^{os} 2 ^{os} de uno y quatro q ^e vendio a Lemam	00 14
1 ^o par de Medias q ^e le dio a Saranora coladas	00 24
2 ^o p ^o p ^o mas	00 20
1 ^o Sañuelo de Morrelina bordado p ^a Peli	00 10
2 ^o 2 ^o varas Lana para d ^{to} a 6 ^o 2 ^o	00 17
Los una Gaxa de la Bajada en	00 20
1 ^o Loncho azul p ^a el Lorenno	00 46
1 ^o doxena Sañuelos chicos en	00 26
2 ^o Sañuelos colorados con Linas	00 14
1 ^o 1/2 ^o varas Lana negra	00 08
1 ^o Sañuelo morrelina bordado en	00 08
1 ^o Sañuelo de id. . . id para Lorenno	00 08
3 ^o varas Lana negra . . . p ^a id. a 8 ^o 2 ^o	00 03
1 ^o Liena Maon q ^e regaló a Saen	00 02
4 ^o Sañuelos colorados con p ^o mas todos picados	00 17
2 ^o 1/2 ^o varas Saxara p ^a Chaqueta a 10 ^o 2 ^o	00 22
1 ^o Gaxa de la Bajada p ^a el Lorenno	00 24
1 ^o Loncho azul . . . para id. en	00 03
3 ^o varas Colonia Blanca p ^a Chimón a 8 ^o 2 ^o	00 02
5 ^o varas Saxara de Colcha a 10 ^o 2 ^o	00 02
2 ^o pares de Medias a 2 ^o p ^o	00 24
2 ^o Seines grandes de Masfil a 10 ^o 2 ^o	00 22
1 ^o Gaxa de la Bajada p ^a Lorenno en	00 03
3 ^o Seines grandes de Masfil p ^a Luina a 1 ^o pero	00 02
1 ^o vara coco rayado p ^a d ^{to}	00 08
1 ^o Seine mas q ^e faló de las tres donnas q ^e dio a Luina	00 08
Los donnas rotones de Oreno a 2 ^o p ^o p ^o	00 08
de los nueve dias q ^e mianubv el Paaco	00 08
1 ^o pero q ^e paque al Carrasco q ^e los d ^{to} amarillo	00 08
1 ^o id. q ^e le di a Salam, y 4 ^o 2 ^o al Lorenno	00 08
Los tres p ^o 4 ^o 2 ^o q ^e por su orden le fue a la Co rentina	00 24

folio 53

2^o p. 1. n. 2.º q. 6.º en orden le di a Cachita - - - - - 002.
 4^o p. 1. q. 1.º en orden fue a Toribio - - - - - 004.6
 Por 3.º p. 6.º n. 2.º q. 6.º de en orden fue a Laguardia - - - - - 002.6

Nota de los reparos q. le hago al cargo q. me forma desde p. 62 hasta 67 y vuelta

Por 55.º p. 1.º q. 1.º pago, o garró ^{te} superfluum con el Mtro Galafate ya en aguardiente no siendo de mi oblig. ni ^{on} requierim. de claros con el falso esugio de q. no temian Europa lo q. acreditaria el mismo Carpintero q. se halla en esta - - - - - 55.º

Por 55.º p. 1.º q. pago demas al Carpintero Casanova, enarrado y comprometido al Mtro Jose Silva haver el trabajo q. hizo Casanova p. solo sesenta p. q. es decir p. un mes de trabajo p. como igualm. ^{te} lo declararia - - - - - 55.º

Por 8.º p. 1.º q. infuram. ^{te} me carga p. conduccion del Mtro Galafate de esta a Villa R. no siendo útil de la carrera el pagar ^{mas q.} quatro p. de parase p. una Cerroja - - - - - 08

Por 3.º p. 1.º q. me carga, y dice haberlo garrado el dia q. se puso la misma tabla en el Banco sin expresar si ha sido cosa necesaria, o útil para el Banco - - - - - 03

Por 11.º p. 1.º q. dice haberle dado al Indio Lacin lo q. carece de comprobante - - - - - 11

Por 10.º p. 1.º q. dice garró en la conduccion de mis trastes a la casa de D.º Fran.º Siquiedo no teniendo necesidad de moreajo de mi Banco, y solo fue. su fin particu- lar - - - - - 10

Por 53.º b. 1.º q. me carga p. el Leon Porteno el qual

carece de comprobantes, y se con evidencia q. se le hizo de
biendo cantidad de p.

Por 12 p. q. me carga B. su transporte a Villa R. no
habiendole yo mandado venir a esta, ni ser el mi De
pendiente - - - - -

Por una olla de fierro quatro p. - - - - - 0 0 0

Por un tablon de Palo amarillo de diez varas q. me sacó
del Barco diez p. - - - - - 0 0 10

Por seis varas de tablon de cedro seis p. - - - - - 0 0 0

Por cinco trocillos de Palo amarillo como de quatro
a cinco varas en diez ^{4 seis} p. - - - - - 0 0 1 6

Por dos Damajuanas de Cristal doce p. p. - - - - - 0 0 1 2


Por un Colchon de mi uso ocho p. - - - - - 0 0 0 8

Por una Texga basada q. me perdio 8 p. - - - - - 0 0 0 4

Por siete Barreras q. me faltan de las q. deixo el
Mtro Silva en el Obraje, a saber tres de empujar
y quatro de entablar las primeras a cinco p. cada
una, y las segundas a diez p. cada una - - - - - 0 0 2

Todo lo dicho acreditará el Mtro Caspierrez
q. existe en esta -

Por una mandarina de fierro quatro p. - - - - - 0 0 0

Pedro Martínez


Razon de lo q^e me deve D^o Est. Juan (20)
Pedro Figueredo à mas de lo q^e exprese
en su cuenta. A saber

Peroj. 2.

Primera. Por seis años, un mes q^e se le dio de co-
mer en casa à razon de diez p^o p^o mes. 6.50.
Y en tres años q^e pagué el labado de su ropa à
razon de doz p^o p^o mes. 0 7.2
Y en tres años siete meses desde primero de Ene-
ro de 811^o hasta Julio de 814^o q^e hemos tenido
alquilado un Almacen entre ambos, cuyo Al-
macen ganaba doce r^o p^o mes q^e à seis r^o q^e
le toca à el importa. 322
Y en ochocientos ochenta p^o cinco r^o p^o q^e segun
su Carta p^ora don de Agosto de 812^o, me avisa que
dan à mi favor de la Partida de Texa q^e me
vendio en esta q^e hacen corrientes. 20.7.1.
Y en veinte y cinco p^o q^e tubieron de principal un
saco de Telones, y otro de Nueves q^e le remitió p^o
mi D^o Pedro Molas, quando me fui à las Ind.
de abajo. 0 25
Y en cinco p^o anchos amales q^e tomio el otro de lo q^e
tenia en su quarto à razon de quatro p^o. 0 20
Y en doz roblas de Arucas de à ocho @. cada
una poco mas, ó meno q^e me vendio en esta à
nueve p^o @. q^e es el precio à q^e poco antes ven-
di otras tantas roblas. 1.44

Las doz adfarras Notas demuestran lo q^e me deve D^o Juan

Pedro Siguero con reparacion del abono q^e me tiene
hecho en su cuenta corriente desde f^o 60 hasta 61 la q^e el
no he agregado p^o evitar confusiones la q^e publico a los
tres corradores las agreguen p^o ser legitimas -

Comito formar la cuenta de data p^o hallarse en libro
de cuentas en Villa R. y no tener tiempo p^o poder

traer =

Pedro Marinaj

34

Tarada qual se fortar en cumplimiento de la provi-
dencia antecedente forma la taracion de este
Exped^{te} en la manera sig^{te}. Pesos - 20

Al Minero al Sr. D. Juan de Dios por
trece p^{tes}mas inclusa la de aprobacion. 6... 4.
Al Reconocedor D. Miguel Quiñones y
D. Juan Pineda por la quarta parte
de un dia que se les regula haber ocupa-

do en su ministerio un peso a cada uno. 2.
Al Exercicio de Escritas D. Luis Gomez por
dos Autos inclusa el de aprobacion, diez
y nueve notificaciones inclusa la de
aprobacion, quatro Secretos, seis juras-
mentos, una aceptacion, y una Senten-
cia, todo en 14... 5.

Al Tarada por esta Taracion 1. . . .
y 24... 1

Importa esta taracion salvo yerro la san-
tidad de veinte y quatro pesos un Real de plata
con la que va arreglada al Arancel. Aun
Febrero 23. de 1814.

Juan Esteban Noveda
[Signature]

[Signature]

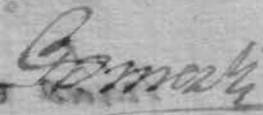
y Mayo primer en mil ochocientos ~~ocho~~ ^{noventa}.


Aprobese la precedente tasacion por estar arreglada al Anaxiel que aise. En su conformidad intimese a las Partes satisfagan por mitad las cantidades resultas, de que se pondra constancia; y archivese.


Beloya ^{Jaen} ^{Hacedor}



Mismo
Vinte y ocho
de Mayo de 1800

En el siguiente dia siete dias a saber el Auto precedente a D. Manuel Palanqueta Don Jefe

Comandante

En otro del mismo notificase el Auto que
a D. Manuel Aguirre Don Jefe

Comandante

En otro del mismo empujaron por
a D. Manuel Palanqueta Don Jefe

Comandante

Infran. co. de los de en uno

A cargo firmados y sellados

de la Granduza de Infran. co.

Pomero mandados por los Acor-

dos y de en q. no pagen

A cada uno. Cuatro p. q.

y dicho Cantidad se entregara

a A Canon para q. este no

entregue a cada uno lo suyo Consi-

derio sean bien entregados

por como oy quince

A Otil - 1811

Ante, Hurbey

Juan José Lugo

[Signature]

34

La Gran Ciudad de Comodoro

Distrito de Comodoro

Plaza de Comodoro

de la Gran Ciudad de Comodoro

Comodoro de Comodoro

de la Gran Ciudad de Comodoro

Comodoro de Comodoro

de la Gran Ciudad de Comodoro

Comodoro de Comodoro

de la Gran Ciudad de Comodoro

Comodoro de Comodoro

de la Gran Ciudad de Comodoro

Comodoro de Comodoro

de la Gran Ciudad de Comodoro

Comodoro de Comodoro

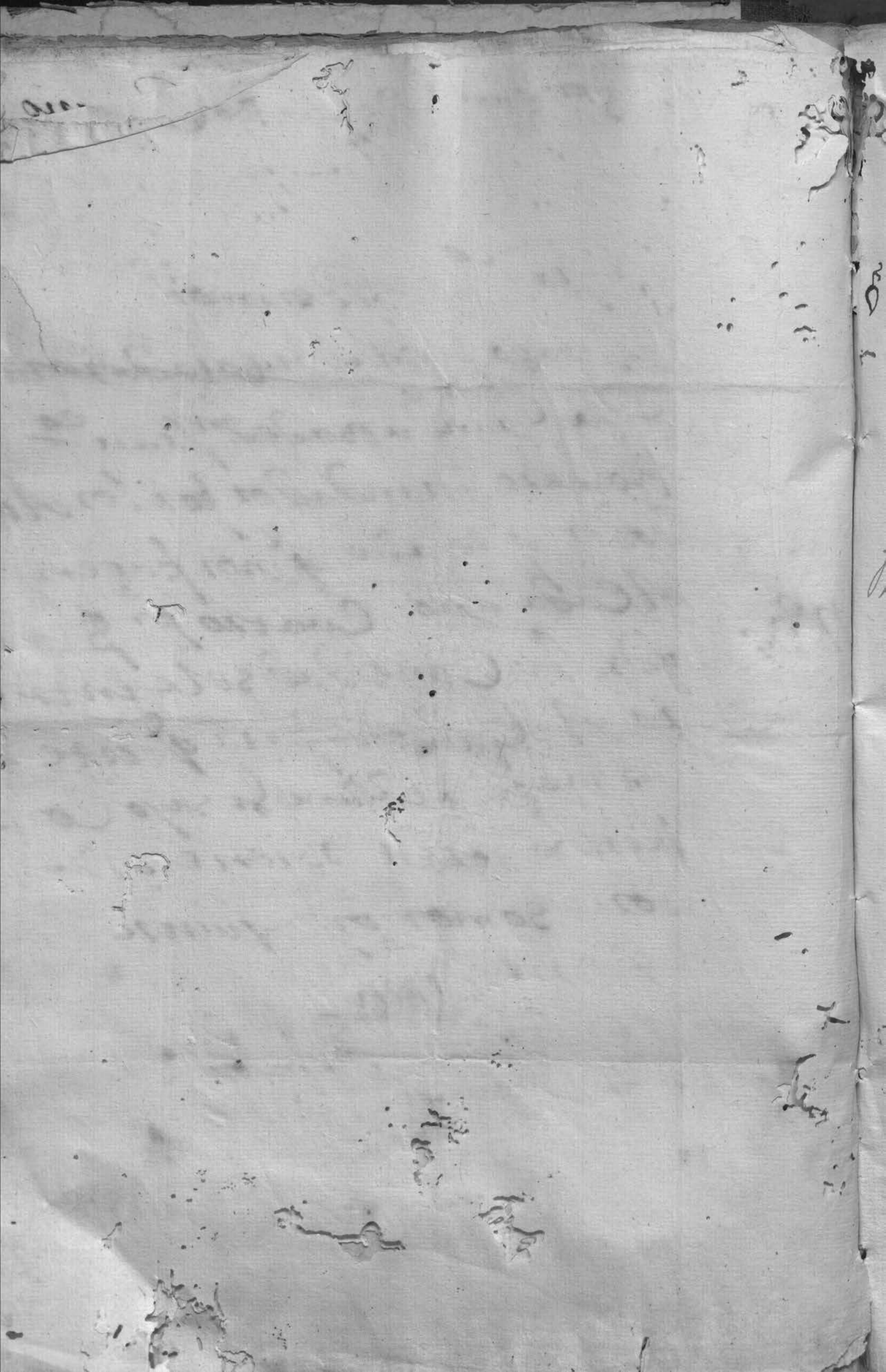
de la Gran Ciudad de Comodoro

Comodoro de Comodoro

de la

1814

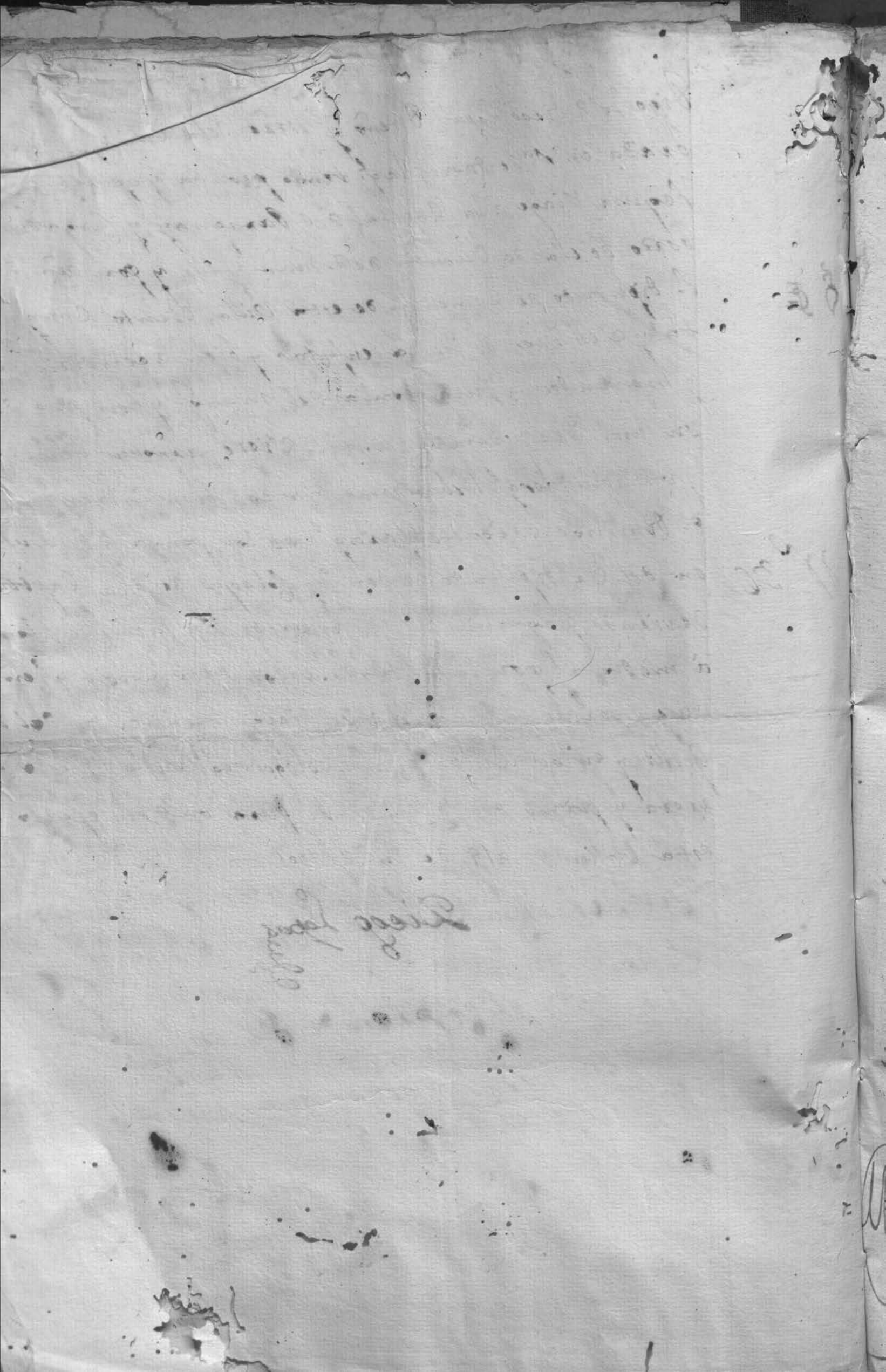
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



Digo yo D. Diego Lopez, Obrero y Mue. de la Ciudad, Nombrada en el Real de Dolores, la q. tengo pronta y aparejada para seguir Viage a la Capital del Paraguay y cargada a bordo de ella, de Cuenta del Sr. Juan Gelli, y por oñ. del Sr. Diputado de Comercio de esta Villa, ciento Cinguenta y seis Tron. de Yerna en futo y bien acondicionada y mancadon a fuego con las del mang. y con peso de un mil trescientos veinte y siete arrovas veinte y un libras, torq. Mebandome dio con bien entrecapado a D. Domingo Crespo para q. este lo ponga a disposicion del Sr. Diputado de Com. y Colegas de esta Capital deviendo pagarme el dho Crespo por Paron de fletar a medio r. por cada arrova, con prevencion q. en los casos fortuitos corren el riesgo de Cuenta del dho Gelli y en los culpables me obligo a q. estilo de esta manera y firmo con dho tenor para un solo efecto en esta Villa el 19. de En. de 1807

Diego Lopez

36
 36





24

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

En la ciudad de la Asump. del Paraguay en
primero de Noviembre digo Diciembre de
mil, setecientos, noventa y cinco años con
parecieron Dn Ynacio de Guera, y D. Jo-
sef Antonio Gil, el primero como conjunta
persona en segundas nupcias de la Sra. D.
Manica persona cavallero, y en mi presencia
de que soy fe exhibio la cant. de doscientos,
sesenta y tres p. de plata y tres quartillos
plata corriente por ultimo censo q. debia
al expresado Dn Josef Ant. Gil los bie-
nes de su antecesor Dn Pedro Pasqual
de Velasco por suplementos q. Dn. Dn
Josef Antonio hizo a Domingo Jernan y
compañia, deudos a los bienes: en cuyo
conform. el expresado Gil en este mismo
acto numero la cantidad relacionada,
dandole en su consecuencia por recibida a
satisfaccion, y por quitos, y libres de
todo reato a la Ferramenta. El finado
Dn Pedro Pasqual de Velasco, y su hijo con-
migo; de q. soy fe. Josef Antonio Gil

Andem:

Yo el Rey
Dn. Pedro de Velasco

SEIJO TERCIO, VN REAL
DECRETOS
Y NO
VEN...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes or signatures in the right margin, including a large flourish.]

7

Decimos los arafos firmados vecinos
 del Pago de Yau q. por el presente nos
 obligamos e mancomunamos a pagar a
 Martin P. de Baran mil docientos
 de plata y quatro an. y medicina
 de Yau de buena calidad abonando
 a sero de ~~Yau~~ por otior tanto
 q. dho. sea nos ha dado en gene-
 ral de su tienda; y nos obligamos
 al entrego de la mitad de esta cantidad
 dentro de tres meses q. se contaran
 desde esta fha. y la otra mitad por
 fines de Mayo; y para el seguro
 obligamos nra. personas, y bienes
 presentes y futuros, muebles y
 rayes, ~~condicion~~ a la jur-
 diccion de V. M. y lo firmamos
 los tpo. a nro. luego en la
 Arunc. a 10 de Oct. de 1804.

Luego de. Raimundo Tamoa
 por fho Juan Baus de Yau.
 A cargo de los Intencados, y por
 D. Antonio Gomez

son los Deudores de esta obligacion

Raymundo Armua y y Hermanos
Petro Notario Armua

(26)

io
lad
erita
he
ion
ente
de
de
al
ion

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Sinra p^a los años 1814 y 1815

robado en esta ciudad habiendo avisado oportunamente que habia su-
gado y perdido Cantidad de dinero, por cuyo motivo no le congio
antes dicho neto

A la decima dixo: Que en la Cuenta q^e le ha rendido no hallado
los doce pesos fuertes y produoto de las Anoes, ni tampoco le ha entrea-
gado el Saco de Pelones.

A la undecima dixo: Que es falso, y que al recuento de los Panchos he-
cho cinco de menos q^e los tomio sin darle parte.

A la duodecima dixo: Que es falso, pues la funcio junto con la anterior

A la decima tercia dixo: Que tal Cuenta no ha recibido el Absolvente,
solo si le dixo que D^a Josefa Antonia Montiel Muga de
Dⁿ Fran^{co} Figueras le habia entregado en esta el importe de
las dos bolan de Arucas para que se lo llevare a Villa R^a
por cuyo motivo le hace Cargo de la Cantidad q^e produxeron
dichas dos Bolan de Arucas.

Y habiendole leydo esta m^a Declaracion
se afirmo y ratifico en ella sin tener q^e oñasis ni gestar, q^e
es de edad de mas de treinta y cinco años, y firmo con migo de
que doy fe.

Pedro Maniño

Ante mi:
San. Juan

En San Juan de los Rios...
~~...~~
Juan

1680, 30 de set.

Yo el Rey, por los autos...

que de fecho de... en esta...

de la... que en la...

de la... que en la...

de la... que en la...

de la... que en la...

de la... que en la...

de la... que en la...

de la... que en la...

de la... que en la...

de la... que en la...

de la... que en la...

Elle 30 de set.

85.

(28)

Sixta p. los años 1814 y 1815

Enrro. lra.

D. Pedro Figueiredo, En el Juicio de Cuentas con mi tío D. Pedro Mariño, Ante V.E. como mas sea de derecho parecio, y Dios: Que al mio conviene, q. sus protestadas Egipcaciones q. se encuentran en el nuevo cargo presentado contra mi, y sobre q. pide le rinda Cuentas, siendo Negocio concluido, por haberse rendido de antecedente, y quedarme con mi conprobantes, y por verme sin ellos, me compete a recobrar su Rendimiento: El mismo las corrija bajo de juramento en q. no le difiera, y sea absolviendo Categoricamente conforme a la Ley, y su pena, protestando estar solo a lo favorable, y de probarte su Negativa, la pueban Porciones siguientes.

- 1.ª Como es verdad, q. su satisfaccion en el contenido del cargo Recorrido, es equibocada en quanto al Ahorro de mayores gastos: porq. en Villa Real, habiendo quien de por siete, u ocho pesos mensuales el Alimento, q. adome el por diez, segun su cargo, les de ahorrarme, me ha logrado.
- 2.ª Como es verdad, q. sin ser su comestabado, me tubo diariamente ocupado, si no era en formar y sacarle Cuentas en sus Negociaciones, en enseñarle a sus hijos.
- 3.ª Como es verdad, q. conq. sobre este trabajo diario en tanto tiempo no precediere convenio alguno, lo propio que a cerca del Alimento: Era bajo el concepto que me habia de gratificar con el Alimento, o pagar a Dinero.
- 4.ª Como es verdad, q. su Comestabado tomara Manuel le llevaba siete pesos mensuales por el Alimento.
- 5.ª Como es verdad, q. de este Alimento disputaba el, su hijo, Pape, y, y en Pape q. tube por veinte dias.
- 6.ª Como es verdad, q. costandole siete pesos mensuales el Alimento: no tenia de gaste el Absolvente quatro reales diarios.

7^a ... Como es verdad, q. habiendo costado el dho Alimento siete p^{er} y
y á mi diez según mi cuenta de cargo: á mi costa se han
mantenido él, su hijo, y Paje quien retinad, le suxogó
dho ~~...~~

8^a ... Como es verdad, q. despues de años de pagado los siete p^{er} mens
suales á su relación, habiendola el Absolvente
mudado á su forda aung. tubiere mayor garto en la Coirna:
nunca llegó á gastar quatro real. O de no, en lo que
pion de su protestada Equibocaron: aung. quanto gastaba
fiaciamente en la Coirna.

9^a ... Como es verdad, que yo poria muchas cosas de reales de pan
para la quatas; aunque no paxiere coniertos alguna á
cerca de este garto: fue bajo el concepto, que quebrada la Ar
monia, no habia de pagar proporcionalmente.

10^a ... Como es verdad, que en negatiba en su carta absolucion es equi
vocada: por q. de aora dome á los pocos meses el labado q.
el pasaba, por mi tropa más de dos años ha en mans de D.
Juana Clavio.

11^a ... Como es verdad, q. en mi cuenta no hay tal pagamento de Alima
ren, sino de cara en globo, lo propio q. el absolvente pagaba
de q. resulta equivocada su 7^a Absolucion.

12^a ... Como es verdad, que el cargo del Almaron es Almaron propio,
y efecto de la quebrada Amontad: habiende á ser otro cargo
acerca del qual no procedio coniertos alguno.

13^a ... Como es verdad, q. es equivocado e iliquido el cargo de los no
vecientos siete pesos en real: por razon de q. en su Abso
lucion noia, confesa ábian en su poder tanta mia, q. acredite
la cantidad imbestida en Clavaron, Picote y lienro.

14^a ... Como es verdad, q. pmas lo he visto q. se me perdieren Plata suya,
sino mia, y en las covradas del Plata igualmente mias.

15^a ... Como es verdad, que es falso que lo suzare, y perdieren cantidad
de dineros: quando la perdida q. tube de mis pocos pesos y
cavendas, no ha sido en el fuego, sino por roba.

16^a ... Como es verdad, q. igualmente es equivocado, e iliquido dho car
go: por confesarse en dho misma Absolucion que en esta (ui
de su orden habiendo entrecado sin lusion pesos, re
sultó el derto de novecientos siete pesos en real. quan
do a tal insensa, que habiendo havido el valor de
ochenta y nueve tercios de toba á mil quatroenta y
nueve pesos quatro y tres quantillos real plata fuerte;

incierto, e imaginario.

Las quales he visto y sus Posiciones, siendo ab-
sultas lisa y llanamente con Palabras de Piego, y Con-
fieso, sin adituras. Ambigüedades, ni Confusiones
En su respuesta: se hade tener en su notoria Integridad
mandar se me Entregue el Expediente para Contem-
tar el tratado pendiente, sin q. Entro tanto me corra,
ni persiga el termino. Por tanto.

A. V. E. Suplico q. habiendome por presentado con el Expe-
diente de Absoluciones, se vnaa a proceder segun lo pedido
y para ello suplico Dios y a cada uno q. no proceda de
malicia, costar, costas y perjuicio por tanto, y lo demas
necesario para. *Señor Figueroa*

Año - Noviembre 10. de 1814.

Fue y abuelva como se pide, y se comete al Actua-
rio; q. fecho corra el tratado.

Fernandez

Ante mi.

Señor D. Juan

En once de este mes y año notifiqué el antecedi-
te

Sup. ante a D. Juan Figueroa y Jefe.

Ante

En la Ciudad de la Trinitas del Paraguay a catorce

Saca p. los años de 1814 y 1815

en noviembre de mil ochocientos catorce, para evacuar la diligencia mandada en el antecedente Sup. Auto compareció D. Pedro Manriño, á quien en virtud de la Comisión q. se me ha conferido le recibí juramento q. hizo á Dios Nuestro Señor por una señal de su mano, prometiendo en cargo de el decir verdad de lo q. supiere y fuere preguntado, y riendolo por el tenor del antecedente Interrogatorio exp.

A la primera dixo: Que en virtud de no haber comido D. Pedro Figue. los campos q. le hace en su cuenta de haberse se ratifica en ella, y q. le ha comido más de lo q. le hace cargo.

A la segunda dixo: Que es falso.

A la tercera dixo: Que es falso.

A la cuarta dixo: Que es cierto pero q. fue por poco de tiempo, pero q. le costó más caro de lo q. costaba cuando se estaba haciendo el Ganado.

A la quinta dixo: Que es falso, q. el precio de la carne se mantuvo igualmente en un año.

A la sexta dixo: Que es falso.

A la septima dixo: Que es falso.

A la octava dixo: Que es falso, y que la Cuenta q. le rindió D. Pedro Figue. manifestó lo q. diariamente gastaba en la Comida.

A la nona dixo: Que es falso, q. que hasta poco antes de venirse el Abol. venia en Villa O.terna á una en su casa de q. acia San para el gatto, y nunca tubo necesidad de q. Figue. gastare

A la decima dixo: Que es falso.

A la undecima dixo: Que es falso, q. la Caza se le ganaba cinco pesos

A la duodecima dixo: Que es falso, para q. aunque no precisó consentir al gano en el precio del Almacén debe pagarle el tiempo q. lo tubo ocupado.

A la decima tercera dixo: Que es falso, q. para q. se pudiese un real no es equitativo á shipment para de el se necesitaban los

Partidas referidas y la primera y segunda habo inventado a favor
al Abolvente y con su orden.

A la decima y segunda dize: Que es falso y que las Caudas q. dice enam
ya pertenecian a M. Mariano Clamell quien se las presto
na venir a esta.

A la decima quinta dize: Que es falso.

A la decima sexta dize: Que ya tiene contestado sobre el particular en
esta posicion absolviendo la decima tencia.

A la decima septima: dize: Que es cierto

A la decima octava dize: Que es cierto pero q. queda a la cantidad
hubiere entregado por no haberse pasado hasta ahora el recibo.

A la decima novena dize: Que sabe q. ha entregado a don Juan por
la cantidad de...

A la vigesima dize: Que no tiene presente la cantidad de...
fione y la entrega de la...

A la vigesima y una dize: Que con el recibo debe acreditarse la entrega
de la...

A la vigesima y dos dize: Que se refiere a lo q. tiene contestado en la
cima tencia posicion.

A la vigesima y tres dize: Que es falso.

A la vigesima y quatro dize: Que es falso en la entrega de los doce por
por que no pertenecen a otro Dueño sino al Abolvente.

A la vigesima y cinco dize: Que en su tiempo fue el q. hizo el recuento en la
Donchos q. habian quedado a nombre de la casa...
meres que este estaba en la Ciudad, siendo falso los hubiere en
dize el Abolvente de las...
la acomodo por su...

A la vigesima y seis dize: Que se refiere a lo q. tiene contestado en la
cima tencia...

A la vigesima y siete dize: Que se refiere a lo q. tiene contestado en la
cima tencia...

Sello 3.º dos Nater

31

Suva p. los años de 1814 y 1815

que añadix ni quitan; que es mayor de treinta y cinco años; y firmo en q. dy fe. = Arado = texen = ve

Pedro Maximiano
[Signature]

Ante mi:
[Signature]
Car. to S. P. U. R.
en q. dy fe. y otros.

En quince de dicho mes y año entregué este expediente á D. Pedro Figueredo p. constancia al traslado pendiente; dy fe.

[Signature]

88

Colo. 30 de 1819

1819

1819

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Extremely faint and illegible handwritten text covering the bottom half of the page]

Sello 3.º de real

Sierra p. Llanera del 1814 y 1815

(32)

Como Son

D. Pedro Muro de este Em. con la D
 Demanda q. tengo puesta contra D. Pedro
 Figueroa sobre el juicio de cuentas de
 manejo de mis intereses, y viene q. auto a
 su favor durante mi ausencia ante V. E.
 conforme a lo que se ha hecho de merecer
 mas, o menos q. se pide esta pretension y
 hasta ahora aun no ha contestado, ni ha
 el tiempo con la entrega de declaracion
 de las personas puestas y deviendo ha
 verlas promovido contra el deudo Ferrnino.
 Yo me hallo en estado de parar para las pro
 vincias de abajo, supliendome mucho mas la
 pronta conclusion de este negocio. En la
 actualidad pasan los autos en su poder con
 visto, y siendo necesario se pida el conq. de
 su comparecencia en contestacion. Le aviso la tri
 ca y lo betorio, y en su virtud se ha de servir
 V. E. mandan se lo saquen los autos p. q. d.
 apremio, y segun su estado deliberan en
 Justicia y en su conformidad; Con tanto

A V.E. pido y suplico se sirva haber p. la causa
de la unica Rebelion, y en su consecuencia
proveer segun Me lo expusiere; Juro lo necesario
Dn. Juan de Leon Navarino

En N. de C. de 1814

Como se pide y se comete al Regidor Dn. Juan de Leon Navarino

de

de

de

En dicho dia mes y año notifiqué el antecedente sup. ante
Dn. Juan de Leon Navarino, y le entregué este Memorial en
su cumplimiento, y fe.

de

En dicho dia mes y año notifiqué el antecedente sup. ante
Dn. Juan de Leon Navarino, y le entregué este Memorial en
su cumplimiento, y fe.
de

33) ⁹⁰ San Juan Peñón
de Figueredo:

En su ocaſion le
mande en la Bata
ora del campo de
el Patron San Jofep
de Liberaſ un ardo
pioner que tened u
en un ſaco de
nueves. Totro de
jones pelomes. Precio
para q. lo libereſe
del mi cuenta al m
por modo de utilidad.
Su flete baſa un
en 18 rs. Como
lo dice el cargo de
mi en lito. panos

A V.E. pido y suplico se le
de la unica rebelion
proveca segun llebo or
ais de J. Leon Man

Acto No. 25. de 1814
Como se pide y se come

se
pamias

de
de
de


En dicho dia mes y año nos
D. D. de no. de no. y le e
su cumplimiento, y fe.

de

La formalidad
el Ducento o Cien
y la parte ser
Cien o Cien

Tomon 13 de Er
1814

En dicho dia mes y año de 1814
a D. D. de no. de no. y le e
proveyo de lo que se pide y en el acto
de su cumplimiento, y fe.
de

a recuerdos de D.ⁿ Pedro Figueredo
 ero, f. p. producto de un saco de
 que D.^{to} Sor. bendic. en Villa del Am
 p. rebuicinas que de los D.^{tos} de pesos
 anon diez Tocho no. de f. lere. se el
 to saco de nueres. Jun uno se re
 lones el qual esute en poder D.^{to}
 ho. Le x. m. i. en 13 de En. ^{no} de 814
 e. Donde de y el p. r. en la A. h. y
 f. p. de 814 Pedro Molan


J. Dⁿ Pedro Figueredo

Contesto ala uya
diziendo q^e amir no
mea entregado tal la
rosa q^e m^e nimenos el
laber q^e era uya, y
aora q^e loie digo a m^e
q^e la entregare cuando
meponya m^e, los palos
q^e mea sacado semi Bar
lo y las otras cosas semi
cebrino li quanto lo de
lix a m^e,

Pedro Maxiño

(65)

uno tambien

Ello 3.º de Oct.

Para los años de 1811 y 1812

Como Señor

D. Pedro Tixeront Rendante y del Comercio de Villa
 Real, en el Juicio de Cuentas con mi D.º Pedro Mariano.
 En vista de su demanda principal de seis mil pesos mas q.
 el mitad menor e incidente agregado de un mil ochocientos Cin-
 quenta pesos tres reales y plata corriente, q. a 3-81- aparece
 de la cuenta cargo de 19. de Octubre ultimo; de la cuenta
 que acompaño, y obra a 2-79; y de ambas diligencias de Ab-
 solucion de Ponciones; En satisfacion de todo y del traslado per-
 diente desde 19. de Octubre citado, Ante V. E. como mejor pro-
 ceda de Derecho, y sin perjuicio del que mas me competia, pare-
 co y digo: Que su notoria Integridad, Obrando Justicia, se hade
 servir aprobar mi rendida cuenta de Cargo, y Data de 3-
 60., y 62., absolvieme de quanto Cargo infulto maquinado
 en perjuicio notable, y deshonor mio; Y ordenando se con-
 te y liquide por Practicos mi justo salario y jornal en los terminos
 que suplique en el D.º 2.º de mi Cuento de 3-75- me lo
 pague pronta y puntualmente con el Alcanje de mi favor por su-
 plementos que le hice en la Obra de su Barco. Y por ultimo sea con-
 denado Especial y expresamente asi en los Contas, Contas, y perjuicios
 que de su voluntariedad se me han originado y originaren hasta
 el fin del presente Juicio, y su Execucion: Sin tambien en
 tanta quanto Cantidad excesiva pareca de la legitimamente
 manipulada por mi, y q. en su Referida demanda principal
 afirmo falsamente haverme hecho cargo de ella, y se aplique
 para mi aprovechamiento, lo propio que los Un mil Ochocientos
 Cinquenta pesos tres r. del Incidente agregado, q. si supone
 no solo sin Rendimiento de Cuenta sino tambien q. se lo devo

En la mayor parte, y los ha gozados íntegramente en pena de
superjuicio. Pues a haceme háer lo persuade el Decreto q
me caute en lo siguiente

Para lograr el fin mi inmensurable Reparacion, y a
dono de mis contos Intereses, Contos en su Recurso de \$-3-
aparentando que ~~de~~ Dilla Real de \$-3- a mi maner
sus Intereses del monto regular Seis mil pesos (2^a) m
(3^a) que menos con inclusion de las Obligaciones, Escrituras
y Cuentas Comentes con Deonos. Con este clamoroso falso

Alarido, y las fingidas peticiones, así de liquidar Cuentas
(4^a) como del condado de verbia en lo mismo (5^a) de
quien sea el verdadero Deudo, tanto por que habia yo
apareado la especie de que (6^a) el no debia, quanto por la

18- Urgencia de regresar con su Banco prontamente (7^a) a la

Provincia de abajo. Ello con la artificiosa suprema habia de
gato su demanda a los pies del tribunal por primera vez, y
obtuvo su admision por el Auto 3- de Setiembre ultimo

9- ordenandose mi Comparencia dentro de diez dias, dispues
traiga los Libros, Documentos, y demas q sea necesario. En su Ob

servimiento comparendo oportunamente, exhibi el decantado
Libro de \$- 1- a las Obligaciones de \$- 26- a 30- la Escritura y
Valer reconocidos de \$- 31- a 35- mencionados desde 1- hasta
el numero 15-

Que de las siete embusteras razones se aprovechar el
Zio para adelantarme del lado de mis Negocios, y causar
me la perjuicio Condenandome q anuncie en mi Escrito

de \$- 3- y con las mismas intentar los Respetos del tribunal

Es demostrable por memoria la primera del Auto de Seis
mil pesos mas q menos de fabrica tirando del tenor de las
obligaciones, Escrituras, y Valer. Dos mil Diez y Seis pesos

quatro y medio que con los mismos documentos, los pago. Un
mil Ciento ochenta y quatro pesos medio real tirados

del vata y aprecio de los Gastos de Hacienda, constante del Res
guardo, que obra a \$- 66- a 67- 6- con el mismo Reconoc
do los pago, y los cubo íntegramente hasta en la parte q

parte, con Ricava del herido q me queda, con mi Descar
go Citado de \$- 68- a 65- y vuelta, y los llevo en la me

M. G. Jos. V.

Para p. los años de 1794 y 1795

(97)

renewa para riantos con lo de la antecediente, y siguiente Par. 5.^a
y un mil Ciento veinte y un peses cinco r.^l, que por prude. 20
Regulacion, traigo, de los Efectos y tratos, que sin apacis, apacisen
del propio Menquardo, y con el mismo los Salvo, Arcienden las Refexi-
das por taxidas, Salvo equivocacion, o Terro, a Quatro mil Dieci
Cientos veinte y dos peses uno y medio r.^l Los q. rebatidos con el
Principal demaciado, y fingido, por medio de la froua siguiente

Principal de la Demanda... 6000
Pagos... 4322 1/2
Alcanje... 1677-6-1/2

Merittan contra mi, por la tenencia del Cargo, un mil seis
cientos setenta y siete peses y medio reales Plata con
este de plus peticion que demando, y pido en Justicia sea con-
denado en ella, sea que sobre no tra este provecho, sino dan el
demanda, mas cantidad de lo que realmente pueda, y deba
demandar en este Juicio, Citado en Cuento de Demanda de J. J.
sin la Clausula Mensual Salva justa Cuenta, ni protesta
alguna de Abono, y que no trae poca malicia; A que se agregas
la Circunstancia agravante de ser Personero en la causa en q. litiga.
que, aunque no estubiera en vo la Condenacion de la Plus pe-
ticion, le restaria a la perdida de la Demacia en suantia, q. Deman-
do, y sin veidad, y al reintegro deber Erogaciones personales, y morales, que
esta especial, y expresamente determinado por
Coy de la fecha todas el Demandador.

me hizo, hace,
y hacia han-
tan por rason
de aquellos que
me demagado.

No obstante que de la precedente Comprobacion y
Rebate; quedaban falsificadas la segunda y tercera Embur-
teses razones al punto de tiempo, q. la primera haun falta su
Detalle para una completa Satisfacion. Advertia el. Tio, que
el Libro de Cuentas reclamado, no estaba formalmente a
mi cargo, sino q. por olvido casual del hijo D. Jose Bernar-
do Masino havia quedado en mi tienda, y por ello nunca
deduje la Cantidad comprobada en el, sino la en las
Obligaciones, Escrituras, y Cuentas conientes, bien. Tambien
estas estaban comprendidas en dicho Libro, y algunas Par

70
tidas de las q. procede el credito de las obligaciones: de modo que de incluir las del Libro C. la suma de los Seis mil y mas pesos, no escapaba de demandarme duplos. Al paso de tratar salvar este Circulo, no dejaba de sospechar que para los memorados Seis mil y mas pesos de su inepta Demanda, necesitaba mas abultado monto, q. los mil seicientos setenta y siete pesos seis y medio al instante maquinero, y presente la Cuenta de \$- 79- formada por su tipo, y la contra Cuenta de \$- 83-, en q. pensando locuran los chinos invidiosos, dio con los golpes de su fluctuacion en proclama Ondas de su Voluntad si ya por no haber virada la Prosa de su Cuenta para andar al tranquilo Puerto de la Senriller, y Ringia a la Española Playa de la Verdad, no hubiere dado a la contra en los duos Peñascos de la Intrepidez, desde el Retabent de su temeridad. Pues en vez de formase preparos a mi referida Mendida Cuenta por los Cargos, Descargos y sus Comparantes: Entró con un dia dentro Maximeno, y sulcan el Pielago profundo de la maquinacion de mi pensamiento, y dehoron por medio de su Plata Cuenta y contra Cuenta mal medida de \$- 79- y 83- convertible, y quiza se convierta en Deshonra, y perjuicio suyo. En verdad, que con ella llenó, y pasó la traya, y confines de la temeridad: pues completó en la forma propuesta en mas de Seis mil pesos, pues queda la suma en Seis mil ciento setenta y setenta y siete pesos cinco y medio real, y en la Cavena tajó con su segundo Peñasco, de \$- 80-.

La 4.^a razon, al parecer, pertenece a liquidar Cuentas: se fatiga, y ataca con sus papiros preparativos, q. mas son Espujos de reusa, q. de entrada a liquidacion. Dispuso al efecto el Papelero de \$- 79-, que aunque no carece de alguna fealdad de partidas para el aumento: trae mucho de verdad, no como la contra Cuenta Intuidante, que no es facil, q. el mismo dia, la descirra, ni se de temiere de ella, sino que queda pendiente en las Propias Peder, que el mismo vadio, y mal tejido. Contayen done al Papelero, mostrase un buena fee, y gana de

(38)

Libro 3º dos 1º

Por años de 1755 y 1756

liquidad, y Conferane porcientos, y veridicas la 1ª 2ª 3ª 4ª 5ª
 6ª 7ª 8ª 9ª 10ª 11ª 12ª 13ª 14ª 15ª 16ª 17ª 18ª 19ª 20ª
 auaga mal sonante ella, y con repinada malicia de mandras
 producidos, sabiendo el fin que buera para pagar a Oponarios,
 y q. por casual conveniencia del Sr. Don Juan de Maximo, y mucha
 usencia, meti mi limpia mano en todo tiempo en su baul, como
 mano de persona honrada, de credito, confianza, y nunca de persona

21ª 22ª 23ª 24ª 25ª 26ª 27ª 28ª 29ª 30ª 31ª 32ª 33ª 34ª
 35ª 36ª 37ª 38ª 39ª 40ª 41ª 42ª 43ª 44ª 45ª 46ª, Esta
 en verdadera en quanto ala zela, y veras, meno en el precio:
 Me el el puse la tene a peso, y al precio que la aprecie para su venta
 general, que venta se fuxa el Resguardo del folio 66 —
 47ª 48ª 49ª 50ª 51ª 52ª Esta es equibocada, Ella es ciento
 y verdadera en quanto ala perdida, meno en q. yo lo hubiere des-
 tinado en servicio del Rio, ni mo. 53ª 54ª Esta es equibocada,
 no a mas que de diez y ocho rs. a razon de dos rs. en cada uno
 de las mudeas, y no tan pesu.

55ª 56ª 57ª 58ª 59ª y 60ª las ratifico por tales, ex-
 cluyendo de mi bana Confesion y ratificacion las tres Partidas en
 quanto a sus Notas. Cuyos precios moxas Removidos en mi cargo
 de Diecientos treinta y tres pesos tres rs. Removidos de mi
 hijo Don Juan de Maximo inclusive lo q. para mi uso y
 servicios he tomado, lo qual he repuesto al punto ya en otros
 efectos de mi tienda, o Dinero, para los varios destinos, y pagamen-
 tos a Oponarios, y justados con los Removidos, y haun puesto, mas
 de la mio y propio hacen a precaven qualquiera Alcanse que
 justamente pueda Rubtan en contra mia. Con todo, no habia
 podido escaparme del injusto Quaxenta y dos pesos en
 reales, que hay de Aumento en la suma del Papelario, prove-
 niente de los modicos fiados, q. de mi Conventimiento fue dicho
 en hijo a varios, y bins sin cobranlos. Aqui po. Agos de 1755
 dos de mi Conventimiento, e Interbencion, que me hace el Rio,
 viene mas q. medianamente ajustada mi preconvenion, y
 mutua peticion de Ochenta y dos pesos dos rs. valor de

plata en dencas que de su Caden y Empeño fie de lo mas
a su habilitado D. Jose Apolinario Noguera, sobre cuyo fiado
le pongo demanda en forma, y pido conguare, y cubra lo de
su favor en lo que baste de lo mio, y el sobrante me lo pague
de contado, pues quien es activo para el cobro, debe serlo
de la paga. Su notoria Integridad se ha de seravin admitir
y a probar la breventacion que le oporto, y de obligar
lo a que se cubra de los ochenta y dos por ciento mis
fiador a Noguera, y me pague incontinenti el resto.

La razon de indispensable liquidacion de cuentas
con miyo, para el conocimiento de quien sea el verdadero
Deudor. Se falsifica con la Contra Cuenta distingante de
§. 85. Si la primera partida de ella es imperta, y lopera,
y no en mucha parte verdadera: no resta nada de ella
la segunda, pero ambas con duntante de pacion de cono-
cimiento de quien sea el verdadero Deudor. Ni uno per-
mita de gracia, sin consueca en momento, q. sean seis
años, y en mes, el tiempo que me dio de comen en su Ca-
sa, haviendome al efecto llamado a posia, cancia y opo-
sibilidad. Note que tube para abrarante el Partido,
creyendo para mi, que me se debe aristan por venta, oro
que se ofrasca por el q. sea sospechoso de feé, y al mismo
tiempo Ingrato: quando de este nadie puede prometer
buena fortuna, ni esperen de aquel. Esto no felel jamas
sea lo q. se sea, pasare a pulvar la temeridad, e Inju-
sticia de la Partida. Para este cargo arbitrario del Al-
mento, no precedio conciento alguno, q. lo confisca muy
flans. Ni uno precedio conciento alguno. Qual es el
Consentimiento, y consentimiento mio, que me constituyé
por Obligado, y q. me exorjena, pasar por un cargo
arbitrario? O qual regla de trato, o quasicontrato
me estrecha a la paga de un cargo Injusto y temerario
qual el tribunal, que a la Casacion de diez por
mensuales por un Alimento que constituido su Prin-
pal se cubra, y siete por, y siendo gonado de quatro
y cinco personas, me haya de condenar a la paga de
un todo mixario? y de una cantidad exorjena



Al Sr. D. D. D.

Siempre por los años de 1814 y 1815

de Seiscientos Cinquenta pesos Plata de un cargo supuesto, e imaginario? Igual el tribunal que me haya a la resolucion de Setenta y dos pesos sin justificacion, procedida de Sabado, que le niego conforme a Decretos por supuesta y falsa, y le encasero la Prueba.

Me es facil probar, y me comprometo a la Prueba, sobre tanto el Alimento en los primeros tres a quatro años le ha costado 100 pesos, quando a propia costa le cominaba Rosar Cabanas, y siete quando tambien a propia costa la Thomara Maciel; quanto el Sabado, q. no ha pagado mas que dos a tres meses, por haberse la yo quitado de mala gana en mi propia y puesto a manos de otra, a quien de mis bolsillos he pagado.

Que del Alimento, que costó seis y siete pesos mensuales se alimentase el Tio, su hijo, su Paje, y el mio q. tube por veinte dias, y lo tiene igualmente Confezado, aung. ofin mando falsamente, que mi Paje se mantubo igualmente mas de un año. Cuyo aserto no es de Extrañan en el, ni es afirmante tambien que es falso mi Artículo 2.º del segundo pliego de Posiciones, y q. mi cuenta vendida manifestaba lo q. el diariamente gastaba en la Comida. Esta Absolucion bien sea caudalosa y Equivoca, y por ello inutil, como es inadmisible en el foro; pues preguntandole yo claramente del gasto diario de la Comida de Casa en el Cominado por la Tomasa Maciel para Alimento del Tio, su hijo, y mio, con cuyo gasto yo habia yo comido. Viendo en el Extracto de Responder Categoricamente, como lo ordena la Ley, y pena de Confeso, para la Responder sobre el gasto de Comida puesta en el Obraje para Alimento de diez y seis personas, mas, o menos, segun la Etacion, de q. he llevado Cuenta, y vendido en Cantidad de quarenta y cinco pesos mensuales. Y mas afirma, despues de pagado mi gasto de Pan, que tenia Maximo en su Casa, de q. hacia Pan.

Quiza el Sr. el Patron Amador, y Maestros de Pala sin tener Honor, ni Mensurales del Amaris. No por

no he de negar la verdad tan denegada en un juicio: es
cierto mando amasar cincuenta tier, o quatro veces en el
ultimo Año, pero no es cierto, que tubiese harina en
anteriores, ni amasase a falta de material, y no habiendo
materia, mal pudo haber forma.

Materia abundante prestaban las dos Partidas de
que hablo, pero si me detengo en la forma de desfogar
me sangrean: no tendria tiempo de examinar las demas
y en primer lugar la tercera. Ella es falsa en todo su tenor,
y si me afirmante insiste en que hemos averiguado el Al-
macen, suertie sobre el particular documento de Contrato
que acredite, o por medio de testigos pruebe su afirmacion:
pues mi negatiba como sea de hecho improbable, sin deten-
nizacion de tiempo, lugar, ni circunstancia no me im-
pide en prueba de la cuarta de Novecientos siete
pesos un real, en algo escabrosa. Pero como toda su ex-
cabrosidad no me escabrose, sino aun afirmante: poco
puedo por ello. El ve cientos, y de algun ciento y medio
y Cooperacion, no la tubiese producido en cargo o en
no menos legitima Cantidad. Ella fue cierta y verdade-
ramente existente en el tiempo q. le habie por mi carta y
Romanege de 75 y 78 buelta, y luego su centidumbre
y Verdad se dissiparon al golpe que deo de contra la
suma por destino q. haora tiempo le di de su dero, y el En-
dole Cuenta comprobada de su consumo. La artificiosa
maldad del Tio para no prevalecer contra mi Inocencia
se arrojó, negando para su perdicion mi precedente Cen-
tida Cuenta de esta misma Cantidad, en afirmarla por
Liquida: para quedar luego sija al Candor de mi Verdad.
Pueda llamarse liquida: la que contra si tiene
Carta mia Conferada de Contrario, que acreditara lo con-
testado de ella en claro, Picote, y Lienzo. Será liquida
Cantidad la q. de ella, se confiera, havendado orden se en-
negue en esta Ciudad. Sinquenta pesos, sin decir a quien
para luego. Equivocan. Pero despues de estos de embel-
los, dice bajo de juramento (que no dixia sin el!) q.
le debo el resto hasta el completo de los Novecientos
siete pesos un real, por habiéndole dicho, q. me lo

Alto 3.º dora

Amor a los años de 1811 y 1812

havian robado, o lo jugado, como tendria dimeso para entregar
Cinquenta por su fueras a Fray Ramon Barco, y Cinquenta Corri-
entes a D. Pedro Molar? Ciento diez y siete y medio de
con q. cubri en parte mi Haber, Ciento Cinquenta por si mas o me-
nos a D. Salvador Cruz y la O, y Setenta por si mas o menos a
D. Juana Cruz y la O su hija? En quanto ala partida mia ar-
dubo confundido en su respuesta, pues por no responder de acaha-
mente, y con verdad: absolvió que ya tiene contentado sobre el par-
ticular absolviendo la D.ª con esta contentó que la Cantidad no
es Equivocada, e ilíquida, y que de ella se rebajarán las Partidas
repeidas, y las demas que acredite haver imbuerto a favor suyo.
Con lo q. esta can Confeso, y he dejado de sacarlo perfectamente tal,
por no ser molesto al Tribunal Recargado de Atenciones de mayor
tubo, que el presente juicio, sin reiterar los Apuros de Reconveni-
on triplicada a que responda Categoricamente lo pena de Confeso,
y que se declare asi por sus Pleasios; pero mera vez q. no ha nega-
do, y que no puede ya negar la Partida: de por nueva se hade re-
bajar de la Cantidad del Cargo, lo propio que la respectiva al D.
Salvador, y su hija, que por hallarse ausentes de la Provincia,
y no serame facil. En sus lers oportunamente segundor recibos,
contenta por lo q. hace al padre, que no tiene presente, y por lo
que a la hija, que con su Recibo debo acreditar la Entrega: pe-
ro en fin tan por las niega, y si habria lugar de Citacion. Hay
Reconveniones, algo mas favorable a de la tana, la cantidad q.
que no hay, por lo q. luego se dira. Con q. formalmente no tiene
presente la Partida manda, ^{da} entregan al D. Salvador, y se habria ob-
vidado tambien de la merada hecha entregan a la hija, de quien, tambie-
en por su ausencia me coñise Recibo para acreditar la Entrega de la
Cantidad, que exprese? Ellos Moveran, mas q. sea despues de Senter-
cia, y entonces, a alla mismo donde estubieren. Chabien de Confesion
les expone Resguardos no unicamente a comprobacion mis Entregas, pero
mucho mas para acreditar la temeridad, devilitada Religion, y devacat
alo sagrado del Juramento, de que, como si fuere para el voto de In-

quidad, se aprovechó para ocultacion de la verdad, y abrigo de su
falsedad.

Si las puntualidades Partidas Entregadas la hacen iligida,
Cantidad del Cargo, que habia cauido de abonos, Defecto gravissimo
en Leonio de Jomeciantes, mucho mas la borituye el Entregado
Primo Perro con Cuenta Rendida, de Ciento y Cincuenta pesos parte
su mano, y parte en la de su hijo D. Jose Bernardo Marino, fue ha-
biendo en la Diligencia de treinta y uno de Octubre Ultimo, negan-
do, como falso en su Absolucion el tenor de la Nona Posicion: En la
Diligencia de 11 del Corriente contestando a mi Decima Nona
Responde que sabe, que le entregado algunos pesos a su hijo, y que
ignora la Cantidad. No advirtio mi tio, que lo advertido estaba, no
haxer Corazon humano que por medio del Juramento no se co-
enta tocado del Divino Yman, y que como la Brújula llevada
de una natural Simpatia, a pesar de un continuo movimiento y
Oscilacion, que no sepa hasta afirmarse a la luz de la estrella
inmovil: no llegue al polo al Norte de la Verdad buscada, y no la
traelunca aunque sea por Azules, y oncas, si luego no fuere
libras. ¿Como si antes heca falso el tenor de mi Nona Posicion, abo-
ra el de mi 19^a ya es verdadero, q. le. le entregado algunos pesos,
y que ignora la Cantidad? ¿Como sabe para el Cargo y Cobro la
Cantidad que está a fuera, e ignora la que tiene adentro para
el Abono de su Extraordinario Derez? Ciertamente que mi tio no
considera las Cosas como debe considerary para que en lo subsiguiente
no omita semejante Consideracion, y quede culpado, y Respon-
sable de su propia Omision: pasare a la Quinta Partida.

Los veinte y cinco pesos de esta Partida, sabia el tio q.
no hecan suyas ni consignados por el dueño a él, sino a mi
y que por esto no le heca justo hacer cuerpo de Caudal de lo
ajeno, o computentar lo suyo con ellos, ni cobrar el pro-
de ábar especies, ni lo devia entregarle, sino a su dueño,
sin embargo por aumentarme el Cargo, hacerme peor la
obra, mayor el perjuicio, y mas difícil el desenredar, y libe-
rarme de tanta deuda supuerta, y de ningun servicio mio abo-
nado, ni anotacion de trabajo devengado: se apropió de los
veinte y cinco pesos con tenacidad. Pues
requerido con las Posiciones ultimamente dispuestas,

Alto 3^o de N.

Sierra p. los años 1811 y 1815.

por mi abuello con valentia la 23^a negandola absolutamente como falsa, y lo propio la 24^a que es falso de la Entrega de los doce pesos, porque no pertenecen a otro Dueño, sino al Absolvente; y por que despues de semejante declaracion negativa del Actor fuefe convencido de perjurio, incurre en perdimiento de la Causa; y tenga lo para Prueba de Contado Dos Documentos claros, vno que acredita la Consignacion, y en la Ciguela tiene de Eneno ultimo, y otro la Entrega de los doce pesos a su legitimo Dueño D. Pedro Jose Nolas, fha. 24 de Septiembre de Corriente Año, que los presento y juro p. su Reconocimiento judicial por su Autor, con precedente Citacion del Acredencia quien por su consentimiento claro, y Evidente de haver injuriado a Dios, y a la Justicia en traxelo su nombre Santissimo por testigo y fiador de caduylan las especies, sin tentarnos a el consignar: se habe remiso su Notoria Anteguidad de idix en tablas el Juicio concluso, y perdido por parte de D. Pedro Marino En pena de su Perjurio, y declarandolo Especial y expremamente en su Decision inhabil para testigo, condenarlo a que me de, y entregue integramente las Cantidades de Ambos Cargos junto con mi jornal liquidado que sea en la forma suplicado, y qualquier otro Alcanze activo en poca o mucha cantidad, que me corresponde por mis suplementos; E igualmente en las Enagaciones personales, y proresales Reguladas étas por el Tarazon General, y presentando lo Cuenta liquidada de aquellas para moderacion, censura, y Aprobacion del Tribunal, formando para todo Artículo de perjurio, y Especial promulgamiento, protestando con todo Pleato, mi Indefension, y nulidad en Caso Contrario.

La Condenacion en los Vn mil Seiscientos SCenta y siete pesos vein y medio xv. del primer Cargo, y de los Vn mil ochocientos CINCUENTA pesos tres xv. que entrambar hacen Tres mil quinientos veinte y ocho pesos tres y medio xv. deberen Especial en dha Condenacion, y de Efectu la Exacion, con Consideracion a q. sin ella No da perdencia el Depurativo en su Cargo; Por que todo el en lo intencion a Cer,

80
Es Nada, y puro fingimiento, a pesar q lo en el exterior me
enclavaba, y abentajaba haceme Duño de todas mis de acciones,
Acciones con el referido su cargo sin Alma, en caso de ganancia
el juicio; Y en caso de perder, nada perdía en lo interior, pues el
dicho q. Uno no tiene: jamas le puede perder. El no lo tiene
en lo interior, y de consiguiente ni en lo exterior. con q. cada
el juicio, nada pierde en lo exterior, ni en lo interior, y Nada
le es sensible. Para que le sea sensible, puez, es forzosa la Exce
cion de los Enunciados tres mil quinientos veinte y och
peros vno y medio $vñ$, con que falsa y fingidamente pre
tendí mi Enclavitud, y propiedad de mis Acciones. O de
no, diga el Fia, ¿que verdad que justicia le aviste para el
Cargo de los veinte peros de la Partida 6^a? No le avistó
ninguna justicia, ni verdad, que el haberle conferido estas tomadas
por un $vñ$ Poncho, de otro quanto, que en mi noticia, ni con
timiento, y por no que el Juez Politico de Concepcion le tomara
menos de quatro peros para Soldador del Estado facionados
en la batalla de Apa, que los necesitaban, y no habia en las de
mas Tiendas de aquel Comercio lo habia en mi ausencia
ocultos bajo de mi Colchon, trayendolos de su Casa y
Tienda a la mia. Esta es la razon de haverme acacienta
do Deuda, siendo le justo Deudon por los $vñ$ Ponchos, ocho pe
ros. De que resulta, que los $vñ$ peros $vñ$ tantos, son injustos,
Supuestos, y arbitrarios.

La septima partida de ciento quarenta y quatro peros,
con el igual devanamiento, y Enervacion que la 1^a. Fu
er, por pillarme con Cuenta $vñ$ dada ya muy de ante mano
y sin los comprobantes respectivos en mi Poder, sino en el
suyo: me aflixe por la Cantidad contra el maduro Conve
lo, que al afligido no se debe añadir Aflision, ni al $vñ$ $vñ$
fornado mas $vñ$, por el peligro de ser enbentido, y topado
su $vñ$ $vñ$, y juntamente $vñ$ $vñ$ y acongojado el
Afligido. Mas, por suabiarle su aflision al Fia, dare
Satisfacion a sus $vñ$. El colchon descorrido y roto cuyo

Suma p. los años de 1811 y 1815.

Siendo no sabia ni para Estopa, tubo de dana una arroba
veinte y tres libras, que la tomamos por sumaria, el Feriente
de Granaderos D. Mariano del Pilar Mallada quien la tomó
encargandome se la retornare lo en esta Ciudad ami Fio. in
forma de pronto la Lana para la hona que quicna recibirla; y
feno como sea en el dia Interor perenido, como tratado y pedi-
do en el Negocio principal perdido: parece que se alla con
esta y como entae ncho, y es armuscada la Lana con la llama del Penjuais.

De las dos damas Juanas, Vna entregue desu orden al Mallada, y
otra aqui, y es que en el caso que debe lastar mi jornal, Al-
ludie la cantidad actiba, la suma perdida, Cortos, Cortas y perjuicios causados
por su sero. La Ollota de fierro de q. no me hace cargo, pero
el ciudadano sera inmedintexa preguntado por ella ala Comera
Tomasa Mariel: dio raxon esta, que quando bafó a la Capital
D. Eufanio Marino, con el Portugués, la traxo, y no la devolvio.
La Mandancia de fierro decompuesta en la Obra, q. es en
prestante en poder de D. Miguel Fabonelly, con condiccion de
mandarla componer, y devolvienta ilera a su Dueno, despues q.
se haya recido de ella. Las barnenas, que dexó el Carpim-
tero, se consumieron en la misma Obra.

Los cinco trozillos de Palo Amarillo, son mis legitimos,
que contaron gratificacion de su propio Dinero a los Peones del Fio,
para su corte, con la ocasion de Cortas y Sacas Madexas para
el, y corte por separado su conduccion a imprenta mia hasta
el Embarcadero, y lo di a D. Francisco Figueroa a quien debia
el caudal de D. Pedro Marino veinte pesos por on mes y
mantencion de dicho a raxon de diez pesos a cada uno, por
el alimento que hizo a su hijo D. Jose Bernando ya mis
riendos su Dependientes en otra ocasion que nemo basado
a esta. A cuya buena cuenta le he dado el Fio de

diez varas y los dos idem de seda con seis varas. Pero si el Tio
quiere sus tres tablonas: ponga las veinte pesas, que se lo demandan
judicialmente, y pido lo pague para solution del mes referido
devengado por Arquiles y Mimentes, y se le responderan al
golpe sus tablonas si no se lo quiere para a buena cuenta.
Y si es que se dichos tablonas unicas piezas suyas, y no los tres
idos de Palo Amarillo, he determinado: fue en ocasion y ti-
empo que corria Fodaria con su Negociacion, antes de mi
tra indisposicion, y Demanda Subiguiente. No a su Exem-
plo, y Emulacion, que de lo agere para hacerlo suyo, hace
fuerza privada, y se finge suya de su propia causa, e inte-
res. Como ha sucedido con la fensa de D. Toribacio Viedma,
que me la franquero para ser de suya hasta esta
Ciudad, y habiendola pedido: no sin deracato al Tribu-
nal, y a los demas Magistrados de la Republica, ha re-
sultado la Devolucion, y la retiene en bienes de los tres
tablonas. Cuya circunstancia comprueba su misma En-
guela solemnemente presentada con los dos adjuntos
Documentos: pido la Memoria, y en seguida la Entrega
con gmenos, que baste, y costee su trasportacion al Dueno
Viedma. Se operiba, una vez no intente fuerza, ni des-
pelo: pues ya ban dos, que ha perpetrado. Una aqui, so-
bre la fansa; y otra alla, sobre los bienes de su deudor
D. Apolinario Noquera, que es constante a V. E. en los
autos de Concurso a los bienes del Noquera, de que esta
tomando conocimiento.

La sexta falax razon: se confirma con no tan-
na la especie esparida imputada a mi sobre debeam e
el Tio, de otra boca, que de la suya, no siendo testigo ido-
nes, ni ya lo sera jamas. Y si me debe, y algun dia habia
dicho por desahogo de mi sentimiento; se me prohibe
el quejan. y si me debe, por ventura cuida pagar?
Nunca cuida pagar quien priva una Entropocen; Cruz

cion Nov 22 a 1814

Tratado.

Yo
Juan de

Ante mí:
Don

Don

Don

En ocho día de mayo notifico al amado Decretado

M. Sr. D. Figueras, don

Don

Don

En Buenos Aires a Diciembre del mismo año entrepuse

estas ratas en un tratado con venjosa util, a lo

Conte de D. Sr. Dono Maximo; don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Sello 3º do 1º

Lima p. a los años de 1814 y 1815.

104
WA

Al Sr. Sr. Sr.

Don Pedro Figueredo en los Autos con mi Fio D. Pedro Atarino sobre injustos Cargos, que ha discutido en un Cuernal con mi go con la Idea de entorpecer y estorbar lo que por mi sudor y servicio personal y algun oportuno suplemento me es debido, testificandome prueba precisamente para alianza el que me pague; ante V. S. p. para, y conforme a Derecho digo: Que una vez venido el Ferrero en que debia contestar el Fraseado, que tomé de mi escrito y antecedentes; pero porque su Demora se conforme a los mismos artificios entorpecimientos de la Ley, y perjuicios preparados para acri: solaame: no contesta. Lo que le acuso la unica Reueldia, y pido que en notoria Integridad se tria mandado, que en el dia se le saquen los Autos con Respuesta, o sin ella, y que el Atarino execute no use el mencionado Disimulo con él, y que en Requerimiento no se redmca mas que a pedirle Autos, o encaminarlo a la Sancel. POR tanto.

A V. S. suplico, que habiendola por acusada, se tria p. p. como Tribunal Superior, Autos, o Causa, y se execute en el dia una qualquiera abta, maniva en Remedio del Dolo con que entretiene la Conservacion: pues asi corresponde en Justicia, que con Cortos, Cortas, y perjuicios pido, jurando a Dios, y a una S. que no pasedo de malicia.

Pedro Figueredo
[Signature]

cion Die 10. de 1844.

Exhiva los Autos en el dia, o a la tarde, y se
comete al Regidor el que fuere el mayor

Se
prumta

Ante mi.

Don Pedro Figueredo

En dicho dia mes y año notifique el anterior ^{Sup. auto de}
Pedro Figueredo, y le entregue este Mandam. para su cum-
plimiento; doy fe

Don Pedro

Don Pedro

A la misma fecha hizo saber a D. Pedro Marañón el Provedor
Superior Gobierno, y en el acto exhibió los Autos sin respuesta
y firmo a la fha de que Certifico. Basilio Pombo

P. de
Don Pedro

Basilio Pombo

Sello 3.º dorado.

Virrey p. los años 1784 y 1785.

102

(10)

Como Senor

D. Pedro Tenenado en el Juicio de Cuenta con mi Tio
D. Pedro Navarro, Ante V.E. conforme a Desechos pareceres
y digo: Que para contestar los Reparos que opuse a sus injustos
y logrosos Cargos que me hizo, se sirva su notoria Integridad
pararle en traslado de Autos, y no habiendose aprovechado
el termino legal de nueve dias continuados en contestar
lo, se le sacaron dichos Autos por su Rebelion acusada oportu-
namente, y los Entrego sin respuesta, segun apareciere de la
Diligencia del Ministro. Regidor Alguacil Mayor q. con
dichos Autos presento con la solemnidad debida. Y como quiera
que para seguir adelante con su enano sistema Entorpecedor
de la Daga devida a mi servicio personal y algun suplemento,
habe venin pretendiendo nuevo termino, en que no es facil
encontrar fundamento enovativo de dichos mis Reparos, ni
menor a sus perjuicios, no habiendolo encontrado en el prime-
ro inutilizado: se hade servir, obrando justicia, denegarle,
y quando sea de imprescindible conveccion el nuevo termino,
que pretenda: se hade servir parame vista de su Pedimento.
Por tanto =

A V.E. suplico, q. haviendome por presentado con los Autos, se sirva
proveer en todo, como jura en este escrito q. suplico para Concluci-
on: pues asi a Justicia, que espere, y para ello juro no proce-
der de malicia, y lo necesario en dichos Autos, costas y por-
juicios protesto D. Pedro Tenenado

[Signature]
A.M.

cion Die 6 12. de 1814

Expediente a los Tutos

Frami

[Signature]

Ante mi:

Don Juan [Signature]

[Signature]

En este día y año notifiqué el anterior
Sup. de [Signature] a Don Pedro Figueroa; doy fe.

[Signature]

[Signature]

Sello 3.º dor. v.

Sixra p. los años de 1814 y 1815.

Del Sr. D. Pedro M...

D. Pedro M... de este Comi, en el expediente
 diente con mi Sobrino D. Pedro Foncea sobre
 cuentas q. ha presentado de lo q. Staro a su cargo
 pertenecientes a mi Dño, ante V.E. conforme a
 Dño parece y dice q. remehan existido p. lapre
 mis los Autos de la materia q. remehan dados
 en traslado, a q. no he podido oportunam. H...
 dex p. la indisposicion del q. me patrio inia. El
 quaderno a volumoso, escrito q. ha dado quasi
 es otra pieza de autor, y las cuentas q. ha tra
 dido son p. la natural leza confusas, equivoacas
 y truncadas q. p. de regular, y conexas las me
 cuita tiempo equivalente, como q. el mismo p
 forman los turs en un Poder mas de mas. en esta
 Varon suplico a V.E. se dione con darme el
 termino de ocho dias p. mi contestacion, y a
 efecto:

A. V. E. pido y suplico se ruya con darme el termino
 no q. solicite, y Juro lo necesario

Pedro Manisio

[Signature]

cion Dic 14. de 1814.

Concedido con denegacion, & otro

de la familia

Ante mi

Don Juan de Dios
noble yector

En este día me yo en la notificación de la sentencia de D. Pedro de M.
Figueredo; don se

Don Juan de Dios

En quince del mismo. Anterior en Frailas de D. Juan
Maniño con el mismo. Anterior en Frailas de D. Juan

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Jello P. dos v.

Simar. los años de 1814 y 1815.

Exmo. Sr.

D. N. Pedro Mariano de ate Com. en los Autos con mi Sobrino
D. N. Pedro Fierredo sobre cuentas q. se exijen de la administra-
cion, y manejo de mis intereses y bienes durante mi ausencia,
al traslado de los autos, escrito, y cuentas q. ha presentado,
ante V.E. en la forma q. mejor proceda de D. N. Dios: q. todo el
resultado de ellas, es una pura confusion sin embargo ni for-
matividad alguna p. la misma, y embace de su formacion
pueden ser separadas. Encaberan el caso de todo quan-
to recibio en dinero efectivo como en especie, y proben-
vamos de cansarse de admitiendo sus datos con los conveni-
entes recibos, pena de culpa todo quanto no se justifique
y en partes lo ha reconocido, y en otros a los Efectos, y muebles
existentes en especie manifestando, y ponerlos a mi disposi-
cion, pues lo unico q. ha hecho, es ir con el Banco, ocultando
y recandose a su exencion como sucede con las maderas,
y otros utensilios mis propios q. constan en mi Cuenta
de f. en su consecuencia se ha de servir esta Superior
dad ordenarle q. Crase se cumpla, y no con la ocurrencia
q. resulta de ellas a fin de q. de este modo, puedan facili-
mente comprenderlas. Ya la verdad: toda cuenta de
sea clara, sin dolo, fraude, ni artificios q. no causen
sospechas fundadas, y vehementes de falcedad y embace
idad en cuyo caso se hace de mas facil discusion.

En igual forma suplico a V.E. se ordene p.
veniente q. aduele en recursos a la Ley, practica y
tulo de los Tribunales ratiendose de hombres instruidos
y no de personas q. lexos de esclarecer, y poner en claro
D. N. de las Partes, los confunden haciendo inteligible
para su satisfaccion.

Si Serran

asi sucede con el prolongado Cuento q. ha dado, todo
ello compuesto de su perfidada, voces, y Palabras
ociosas e inroducentes q. amontona inutilm^{te} con
ya combinacion no se puede hacer ni formar al
guna idea para su convencimiento contrario.

El Dño. de Partidas llama confuson dicitur
al autor de semejantes obras, y p^o ero el Poetico
mo dico Perez aconseja q. un Abogado nuevo
es lo mismo q. un medico nuevo q. se reputa p^o
Pestilencia de una Republica, y q. estos Pendolites
modernos p^o aparentar trabajo, y lucrar indevidu
dam^{te} su trabajo abusan de la razonancia de su
cliente con grave dcorimento de su conciencia.
y p^o ero, como p^o q. p^ontam^{te} se concluya el as
sumpto en q. se intervan ambas Partes esta
disposicion no se admitan las alegaciones pro
ponidas q. estorvan la Justicia de las Par
tes.

Confieso de buena fe, y sin tubor alguno
no entiendo toda la algaravia de discursos, y
prosas encañadas de su ultimo Cuento p^o cuyo ma
tiro omito su contestacion. No hay cosa mas fac
cil q. la formacion de una frase sencilla, cla
ra, y de buena fe, y es lo q. se practica entre los hom
bres sensatos, explicandose en su explanation de
modo expuesto arriba, a q. es conveniente q. en
mismos terminos se comiba el Vltimo q. las Ocas
panas. Mas de otras sucate como llebo dño no se
puede formar idea alguna ni demotrase la
verdad a q. se aspira; en esta Taxon.

A. N. E. pido y suplico se sirva mandar se cum y conforme
lo expuesto p^o sea asi de Justicia, Jurando lo neces
ario.

Ledno Marinon

Otro se Dico q. tengo en...

Jullo 3.º de 1814.
Luna p.ª los años de 1814 y 1815.

418

did hallarse con animo de volver a Villa Rica en
cuyo caso el presente Auto se terminará al paso
que igualmente se supiere los perjuicios que necesariamente
se mehan de causar con la retencion de las obliga-
ciones que corren en los Autos las que se ha de ser de esta sus-
penchidad mandaa se desobren y seme entricuen p.
procedon al cobro de ellas como tambien dixeranle al
Sr. Fiueroedo q.º de modo alguno se auente sin dejar
Apoderado q.º suponda a los Fiueroedo y sentenciado a
mi satisfaccion Tuas V.º V.º V.º

Pedro Mariño

San Diego de 1814.

Siendo de negocios de cuenta entre Mercaderes
el que se ventila en estos Autos: pasen al Sr.
Diputado a Comercio para q.º los determine en
la forma de los juicios mercantiles

En
fama

Ante mi:
Don Juan
y el Sr.
Don Juan

En veinte y dos de este mes y año notifiqué a la Real Superior au-
toridad de Madrid el presente Auto. Por
En el mismo

ria lo notifique a D^o Pedro Gonzalez, etc.

[Signature]

En veinte y tres del mismo se separaron otros autos al P^o Fiscal
Dignidad de Comensal en ciento cinco pesos fuertes, etc.

[Signature]

Assumpti on y Enero doce de mil ochocien-
tos quince.

Por recibidos: las Partes propongan
Colegas p^a el consentimiento de esta
tendencia en el acto de la notifica-
cion — D^o Juan Moreno

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia hizo saber el dicho amovido
a D^o Juan Moreno, etc. y paguro a D^o Juan
Diosdado, y a D^o Juan Huedo.

Comun

En diez y seis de este mes hizo saber qual m^a a D^o Pedro
y paguro a D^o Juan Huedo y D^o Juan Comen. etc.

Comun

Ame mi: Tarino Amia Escrivano publico y de Go-

107

vieno

Comencada este Testimonio con el Orden Matutino en su tenor que ante
mi se otorgo y queda en mi Legitimo el que en lo necesario me refie-
re; y el pedimento del Apoderado de Don Pedro Figueroa lo otorga,
y yo asfirmo en la Anuncion a nueve de Mayo de mil ochocientos
quinze

(50)

En Testimonio de verdad

Tarino Publico
Escrivano

Sello 30 los 14

108

Sirva p.^a los años en 1814 y 1815

Soñ Alc. Ord.^o de S.oto Tuez Dep.^{do} de Com.

Juan Fran. Agüero Vecino en nombre y
en virtud de Poder, que Solemnemente presento
de D.^o Pedro Tiguero Recidente y del Com.^o
de Villa Real, ante Vmo. paxesco, y digo: Que
del Tribunal Supremo, como correspondiente
á esta Deputacion, se han remitido los Autos
creados por su Fio D.^o Pedro Maximo en
razon de cargos que se hizo, y Demanda
de ciertas cuentas, para su conocimiento, y
Decision; Y por que conuenga á mi Representado
instruirme de dho. para instar lo con-
ducente: entro en Suplicas se sirva su noto-
ria Integridad, mandara se me paxen en Vista
por tres dias, bajo de conocimiento. Por tanto =

A Vmo. Suplico,
que habiendome presentado con el Poder,
se sirva proceer como dego expuesto en este
Pecimento, pues asi es Justicia que pido jurar.
Do S. Juan Fran. Agüero

Amplio

on y Enero 16. de 1815.

Si en lugar, genuino bajo de conocimiento

Dias Moreno

~~Amann~~
~~Villanueva~~
~~...~~

En virtud del mismo...
Dias Moreno
Amann

on y Enero veinte de mil ochocientos
quinete

Seitas las propuestas, q. han hecho
las partes, se nombran por Colegas
a Dionisio Canisa, y D. Illaniel
Mendez, quienes aceptaran
bajo de juramento el cargo ante el
Actuario, y fho, Auto...

Dias Moreno
Amann
Villanueva

En virtud y quares...
Amann

Sello 3.º dorado

Así como en los años 1814 y 1815

No

don, y febrero 17 de 1815

En virtud de lo que se acordó en el Consejo de Indias con
causa de los excepcionales supuestos que en este
caso se han verificado, y de lo que se acordó en el
Consejo de Indias en 17 de febrero de 1815

Dios
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En virtud y vista del mismo tiene saber el Arzobispo que antecede a
P. Pedro Mariano. Doy fe. Comesa

En el mismo día tiene igual confirmacion del propio Arzobispo a
Man. Juan. Doy fe. Comesa

En primer lugar de estos tiene saber el Arzobispo antecede a D. Antonio Comesa
Pignoli, a quien aceptado el nombramiento le heubi suceso que
hizo en forma legal con protesta de ejercer fielmente el ministerio q
se le encomienda; y firmo conmigo, de que doy fe
Antonio Pignoli

Comesa
Abon

non y el dia de Marzo dos de mil ochocientos
quinze.

Vistos: lo proveido el 10. de Enero, y haga
saber a la parte contraria

Diego Moreno y Camizate *El Rospilione*

Simbomach
de posesion

En este el mismo tiene saber el proveido anterior a 2 de Enero
Martino. Don J. *Camizate*

En el mismo dia se hizo un traslado que es a 2 de Enero
Juan. *de la Cruz* con ciertos dias de antes. Don J. *Camizate*

Folio 30.º de a.

Junta de los años 1814 y 1815

(54)

Excmo. Sr. Oyd. de S. Voto, y Colegas.

Juan Juan Agüero á nombre de D. Pedro Figueredo Il.
 tidente y del Com. de la Villa de Concepcion, Demandado de
 D. Pedro Maximo por cargos de Comision, y nuebas
 Cuentas que se pide de la actual, y de otras, que de antes se den
 te le havia rendido. Contestando el Excmo. Sr. Oyd. ante Vmos. Sr.
 perjurio del Dño que mas le compete, digo: que se ha de ser
 via, obrando justicia, Compeler al Demandante forme su Pliego
 de Reparos, y tildar en et. las Partidas Confusas, mezcladas
 entasadas, supuestas, falsas, y vicioras.

Repruebe igualmente la
 Partida que fuere reprovable en su juicio de las del Cargo
 del §. 60. y asirme la cantidad de Dinero efectivo (que abra
 lutamente se le niega haya havido) que falte, y hubiese existi-
 tido entre esos Bienes de que se havia echo Cargo mi Repre-
 sentado, que los mas fueron efector de Castilla que de. orden de
 Maximo mudó de mano del un hijo, y los puso en la del Otro
 segun lo califican los Resguardos de §. 66. á 70.: que bin-
 á ser Entrada por salida como dicen, ó que el mismo Cargo
 fue Descargo, y Vice versa.

Habia dicho mi Representado en su Escritura
 to á §. 11. que debia ser desaprobadada la Demanda y
 curso del Pro por carecer de Verdad, y raxon dexecha. Pue-
 no es otra, sino la carencia de raxon y Verdad, lo que le por-
 en precision de reprobar in voce, y de intentar que se forme
 otra mesor é inteligible: pero es discurrendo por este medi-
 entorpecele por mas tiempo y dilatable la paga de su
 becal. suplemento, y de su personal Trabaso. Pero si acor-
 ta de culpado se hubiese de pagar la nueva formacion
 que pide, y sea tan necesaria que sin ella la Deputacion
 no pueda apeax el Espiritu del Cargo, y del Descargo
 de §. 62. á 65.: desde luego se encargue la jur-
 cion á Cortada Perito del Com. á fin de que por ete
 falta, no tenga Demora el progreso de la Causa.

Segun su nueva pretension en el Escrito de \$.
104, quiere Maximo a Costa de mi Representado ven-
gan los efectos y Muebles existentes manifestados en
especies, y se los ponga a su Disposicion. Mas, por que
para esta precision, y Emision que trae con siglo la
Transportacion, no muestra obligacion de mi Parte por
la qual se hubiese constituido transportarlos a su
Costa, o a Costa de los Bienes del Fio: parece cosa
estrana, y nunca cumplible, por mi Representado
no obligado a ello a propia Costa, ni de los Bienes
del Fio, que todos estan a su Disposicion: Si es que
los Fublenes no los ha recibidos: es porque no ha pa-
gado los veinte pesos devidos a D. Fran. Jiguereado
por el mes de Asistencia al dho mi Representado
quando era Dependiente del Fio, y de un hijo de este, que a
pesar de habersele dicho bien claro, no lo entiende, ni quiere
darse por entendido Maximo.

Lo favorable de este su Escrito, es el lon-
testado en el que lo unico que ha hecho, ha sido la balsa
y Entrega del Barco. Y siendo asi, que la balsa adquiri
Emisiones, o Croqaciones, y en el Barco esta imbestido el
suplemento, y Frabaso de mi Parte: Ya que buenamente no
se las abra aquellas, se desentiende de esto, e intenta empa-
tarlos con injustos Cargos que finxe, y nuevas Cuentas
que se crise, despues que se habia apoderado de los Com-
probantes de la primera Raddida, respectiva a la Razon
de \$- 78. Y lo que no es menor le atribuye Ocultacion
de Utencillos: Pueba, pues, la Existencia de esos Utencil-
los antes de su Ocultacion, y que en efecto entraron en
poder de mi Representado: para que, como sacaron, le pague
con las penas. Porque mas de dos cosas constantes en su
decantada Cuenta de \$- 85. no existieron, ni fueron
suas, y se se tiene satisfecho lo bastante en el Escrito
de \$- 93. que lo ratifico, y reproduco en todas sus
partes.

En merito de lo en el deducido Clamo a la jus-
tificacion de Vms se sirban mandarle forme los Se-
bidos Reparos dentro de un termino peremptorio bajo
los Apercavimientos que hubiere lugar: Y que despa-
ta de la Instancia, de que se redagan dhas Cuentas,
como tambien de que se bulga de hombres instruidos
que se sirvan al Maximo a leer practica y Estilo.

Ello 3.º de a.

En suma, dando todo contra mi, sabiendo con sus Di-

chos, a que no contesto por ahora, esperando de la Inte-
gridad de Vms lo callen, lo contengan, y no lo repita o-
tro dia, ni jamas: pues de no contener, y callarlo oportu-
namente, habre de contestarle a proporcion del Dolor
causado de sus Pensadas. Por tanto = y Vms suplico,

que habiendo por contestado el traslado, se sirvan pro-
veer, como de no expuesto en este Peticion, que repito
por conclusion, a como viene sea mas de Justicia, que
es la que pido jurando, Contar, Contar, y perjuracion protes-
to de... Entre Venglon = y = vale =

Juan Fran. Aguero

Agosto y Abril once de mil ochocientos quince.

Las partes en el acto nombraron Contadores
expertos, quienes previa su aceptacion, y su-
rramento ante el Jefe liquiden el cargo so-
bre q. queda esta pendencia, y al efecto se les
franquearan los Autos rubricados los Com-
probantes, q. obran en ellos =

Dian Morenoz   G. Poirsiotini

Inveni
Vini...
Ene...


en el mismo notifique el Auto que Annade a D. Juan
de... que en nombre para...
Recalde. Doy fe. Gomez

En... el mismo notifique el proprio Auto a
D. Juan... que en nombre de... a D. Pablo
Manrique. Doy fe. Gomez

En... de... que el nombre... hecho en su...
... a D. Juan Recalde, si quien, para...
... que hizo en forma legal con protuberancia de...
... el mismo, que se le encarga; y firmo...
de que doy fe. Antonio de Recalde

Manrique
Gomez

Sello 3º de a.
Sera p. lo año de 1614 y 1615

Don Mc. Ord. de S. Goto Dip. de Com. y Colegad.

Juan Juan Aguezo á Nombre de D. Pedro Tiguero
 en los Autos con D. Pedro Maxiño quien por no pagar
 le su trabajo personal, lo ha enredado en cargos irregula-
 res, y juicio de cuentas, siendo el salario de sumario lo-
 nocim. ante Vms conforme á Dño y sin perjuicio del
 que mas le Competa, pareseo y digo: Que hace mas de
 mes que en obediencia de su Auto, propuse á D. Anto-
 nio Recalde por Contador de mi Parte, que arregle la
 Cuenta á estilo de Comercio, y no se le han pasado los
 Autos para la operacion á causa de no comparecer
 D. F. Marquez Contador propuesto por Maxiño. Y por-
 tenga progreso el Juicio: entro en suplica á Vms se
 sirvan Oudencia á D. Pedro Maxiño proponga otro g-
 recida dentro de la Capital. en vez del Marquez, y acepa-
 tado su nombram. y jurado, pasen los Autos vno de Cono-
 cimiento á Dño Contador. Por tanto =

A Vms suplica, que habiendo-
 me por presentado, se sirvan proveer como pido, su-
 xando en forma en mi criminal y en la de mi Parte, y
 no procedo de Malicia.

Assump

on y Junio 15. de 1815.

D. Pedro Marino proponga nuevo Con-
sejo. p. los efectos, q. pide esta Parte.

Dias Moreno y Camilla y Juan Rospiolo

[Signature]

En el día diez y seis novecientos el dicho ante el Sr. Juan Fran-
cisco de los Rios y Camilla y Juan Rospiolo

En el mismo le fue sabido tambien a D. Pedro Marino Dofia
y Juan Dofia y Camilla y Juan Rospiolo

El Abogado informa al Sr. D. Pedro Marino del
dicho que antecede, no implico con el nombramiento que se le ordena
por tanto que el se comparezca, o presentarse al nombrado, D. A.
de Manguer. Junio 17. de 1815.
W. Moreno

Asump. Junio 18 de 1815.

El Consejo parece dentro de tres dias con apu-
cebimiento de nombrarse otro por el Tribunal, y
el Abogado dara Cuenta.

Dias Moreno y Camilla y Juan Rospiolo

[Vertical signature on the left margin]

Sello 3.º Dos 2.
dada p. los años 1814 y 1815

114
3

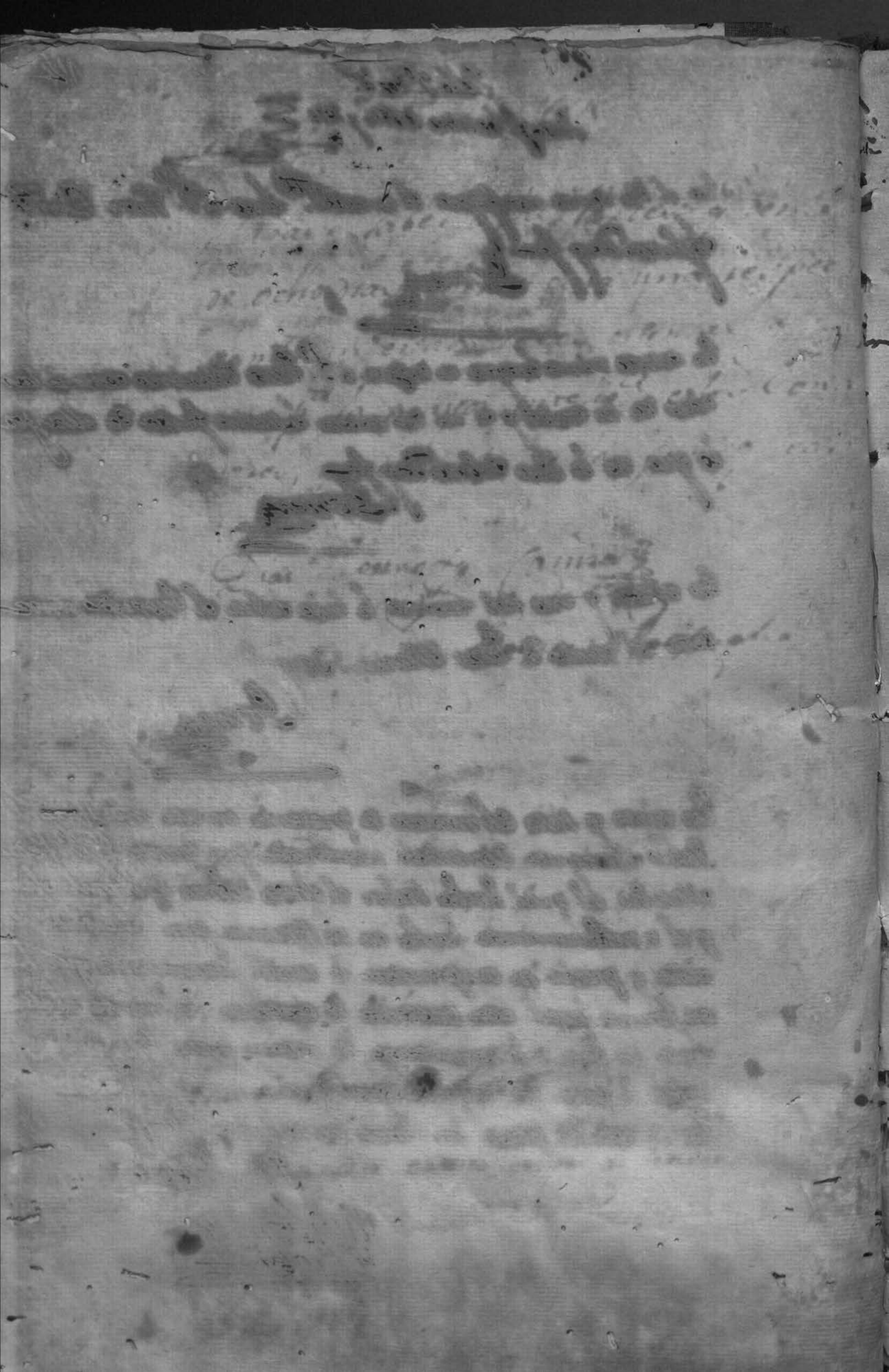
En el día veinte notificóse el auto de D. Juan Francisco
Apicón. Doy fe
Comesa

En veinte mismo buque en ensena a D. Pedro Marín como a las
veinte de la tarde, y se me dio razon hallarse fuera de ella por
lo que no le hice saber. Doy fe
Comesa

En veinte y uno del mismo le hice saber el auto de
vicio al ciudad D. Pedro Marín. Doy fe
Comesa

En veinte y siete del mismo se presentó en este mi Oficio D.
Pablo Marques, Contador nombrado por parte de D. Pedro
Marín, al qual hecho saber el auto de once de Abril ultimo,
y el nombramiento hecho en su persona por el ciudad Ma-
rín, y previa su aceptación, le recibí juramento que hizo
en forma legal con protesta de ejercer fielmente el oficio
en que se le constituye, de forma que firmando con-
migo le pare los respectivos Autos con ciertos catones
por las partes para los fines prevenidos. Doy fe
Juan Pablo Marques

Comesa
no lo
de fe



Sello 30 oct 15.
Vista a los años 1784 y 1815

8

Alcalde de ...
de ...

Juan Pablo Maquere de este Comercio
ante Vn^o en la mejor forma q. e haya
hayan en ... de la inorganizacion
de los Autos de Vn^o Pedro ... y
Don Pedro Fiqueroa desde 26 hasta ...
representa un metodo claro e inteligible
capaz de ... los Contadores se dirijan por
un calculo numerario con acierto y sin
perjuicio de las partes, y a evitar que
se escollan, en q. podemos precipitarnos;
se ha de servir la bondad de Vn^o mandan,
q. ambos individuos presenten un Es-
tado, sin envolver papeles, y q. no tienen
tendencia con el asunto, y q. solo se dirijan
a enterpeca al Tribunal. Por tanto

Vn^o pido, y suplico q. habiendome por
representado como Contador de parte de
Don Pedro ... se sirva proceder co-
mo llevo pedito. Na

Juan Pablo Maquere

...

por, y Julio 4. de 1815.

Hagase saber a las Partes, q. dentro
de ocho dias forme cada una respecti-
vamente un estado de las cuentas gloria-
das p. la mayor intelig. de los Contan-
tores, y al efecto se les franquearan
los Auto

Dia Moreno

Tanino

Comer Rospidian

Amami

Vinibom

no se

En cinco del mismo notifique el Auto que antecede a D.
Pedro Maximo. Day se

Comer

En el mismo dia le fue saber tambien a D. Juan
cisco Agüero, y le entregue a Maximo los Autos el
dia ocho con cinco quince por el. Day se

Comer

En cinco de Julio habiendo acordado con D. Pedro Maximo
le fue con los mismos a D. Juan Juan Agüero. Day se

Comer

